



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 21 de febrero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12762

517323

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0076-2014-MINAGRI.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña agrícola 2013 - 2014" **517325**

R.D. N° 0008-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de wax flower de origen y procedencia EE.UU. **517326**

R.D. N° 0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Declaran como plaga presente en el país a la bacteria Burkholderia glumae y disponen el retiro de la especie de la lista de plagas cuarentenarias **517327**

AMBIENTE

R.M. N° 034-2014-MINAM.- Declaran como información ambiental relevante para el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, administrada por el SENAMHI **517328**

R.M. N° 038-2014-MINAM.- Aprueban el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021 **517329**

R.M. N° 041-2014-MINAM.- Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire para Mercurio, en el portal web del Ministerio **517330**

DEFENSA

R.M. N° 110-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **517330**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 069-2014-MTC/01.- Aprueban la compraventa directa por causal de ejecución de proyecto de interés nacional a favor de Minera Chinalco Perú S.A., respecto de predio ubicado en el departamento de Junín **517331**

R.V.M. N° 076-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la localidad del departamento de Madre de Dios **517334**

RR.VM. N°s. 087, 088 y 090-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ayacucho, Huánuco y Ancash **517335**

R.V.M. N° 091-2014-MTC/03.- Modifican R.V.M. N° 079-2004-MTC/03 que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Huancavelica **517340**

R.D. N° 4747-2013-MTC/15.- Autorizan a Corporación Romise S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **517343**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 019-2014.- Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios **517344**

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 024-2014/APCI-DE.- Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI **517346**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 065-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban transferencia de dominio de predio ubicado en el distrito de Santa Anita, a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE **517346**

Res. N° 093-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban transferencia de dominio de predio ubicado en el departamento de Tacna, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC **517347**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 016-2014-GG-OSITRAN.- Aprueban convenio entre OSITRAN y UNOPS para el proceso de selección denominado Servicio de Supervisión del proyecto "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero "F" en la Bahía de Islay" **517349**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 003-2014-SMV/01.- Modifican denominación del "Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado" por "Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano", aprobado por la Res. N° 107-2010-EF/94.01.1 y otras disposiciones de la norma **517350**

Res. N° 004-2014-SMV/01.- Modifican la Res. N° 096-2007-EF/94.01.1 **517351**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 010-2014-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **517351**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 078-2014-P-CSJL/PJ.- Suspenden vacaciones de magistrada para que se haga cargo del despacho del 6° Juzgado Contencioso Administrativo Permanente y alterne con otros juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **517352**

ORGANOS AUTONOMOS
**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Res. N° 0239-2014-ANR.- Autorizan viaje de presidente de la ANR a EE.UU., en comisión de servicios **517353**

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

RR. N°s. 043 y 044-2014-CNM.- Proclaman a Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2014 -febrero 2015 **517353**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0044-2014-JNE.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM e infundada solicitud de suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima **517354**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 907-2014.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso de local compartido bajo la modalidad ventanilla de pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguro y Reaseguro S.A. de agencia ubicada en el departamento de Junín **517357**

Res. N° 931-2014.- Autorizan a Financiera Universal S.A. el cierre de oficina especial en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de Junín **517358**

RR. N°s. 946 y 1043-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **517358**

Res. N° 947-2014.- Autorizan al Banco Interbank el cierre temporal de oficina ubicada en el departamento de Lima **517359**

Res. N° 1009-2014.- Autorizan a BBVA Auto Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro-Empresa - Edpyme la subcontratación significativa de las funciones de Auditoría Interna con el BBVA Continental **517359**

Res. N° 1025-2014.- Aprueban modificación del artículo 1 del Estatuto Social de Financiera Universal S.A., según el cual su nueva denominación social será "Financiera Qapaq S.A." **517359**

Res. N° 1044-2014.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **517360**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 260-AREQUIPA.- Reservan a favor de la Municipalidad Distrital de Maca un área de 400 hectáreas de propiedad de AUTODEMA, ubicada en la Región Arequipa **517360**

Acuerdo N° 025-2014 GRA/CR-AREQUIPA.- Aceptan donación dineraria con la finalidad de constituir un fideicomiso en administración y contratar persona jurídica, para que elabore el "Estudio de Competitividad de la Región Arequipa" **517362**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 060-2013-CR/GRC.CUSCO.- Ratifican el acta de acuerdo de límites territoriales - proceso de demarcación y organización territorial de las provincias de Manu, Tambopata y Tahuamanu en el departamento de Madre de Dios, de las provincias de Atalaya y Purus en el departamento de Ucayali y de la provincia de La Convención en el departamento del Cusco **517364**

Ordenanza N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO.- Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco **517365**

Ordenanza N° 062-2013-CR/GRC.CUSCO.- Crean el Consejo Regional de Niños, Niñas y Adolescentes - CORENNA CUSCO **517366**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

R.A. N° 011-14-MCPSMH.- Designan Ejecutor Coactivo I de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad **517367**

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

D.A. N° 002-2014-ALC/MLV.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **517368**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre Renta" y su Protocolo **517369**
Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte **517377**

PROYECTOS

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 001-2014-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio 2014-2019 y su exposición de motivos **517380**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Directiva "Procedimiento para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña agrícola 2013 - 2014"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0076-2014-MINAGRI**

Lima, 20 de febrero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 324-2014-MINAGRI-DGCA/DCSA de la Dirección General de Competitividad Agraria, y el Informe Técnico Legal N° 005-2014-DGCA/DCSA/WZZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1, inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos;

Que, la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939, establece en su artículo único, que dicho fondo garantiza los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como, financia mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0720-2008-AG de fecha 18 de agosto de 2008, se aprueba, entre otros, las condiciones generales del Seguro Agrario y las condiciones especiales del Seguro Agrícola Catastrófico;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, entre otros, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento; el cual en el artículo 11 prevé que para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, se aprobarán mediante Resolución

Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con la opinión favorable del Consejo Directivo del Fondo, a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubiertos por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento; señala la citada norma que también podrán aprobarse los términos y condiciones que deberán contener las Pólizas del Seguro Agropecuario;

Que, por Oficio N° 324-2014-MINAGRI-DGCA/DCSA, la Dirección General de Competitividad Agraria, propone la aprobación de diversas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, sustentadas en el Informe Técnico Legal N° 005-2014-DGCA/DCSA/WZZ de fecha 06 de febrero de 2014, de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario, en el que se señala, entre otros, que por tratarse de un seguro de tipo agropecuario regulado por la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario y el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, la Compañía de Seguros, cobertura cultivos con póliza con vigencia desde el 01 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014, que es el período de duración natural de una campaña agrícola, extendiéndose el período de cosecha de los cultivos agropecuarios asegurados, hasta los meses de mayo y junio del 2014, y el ajuste en campo de los cultivos siniestrados en cada sector estadístico se realiza a la cosecha, en la cual se determina el carácter de indemnizable;

Que, asimismo, es necesario designar al representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva N° 001-2014-CD/FOGASA, que establece el Procedimiento para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2013 - 2014

Aprueba la Directiva N° 001-2014-CD/FOGASA denominada "Procedimiento para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, en el otorgamiento de financiamiento del

Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña agrícola 2013 - 2014".

Artículo 2.- Aprobación de nuevos textos de las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico, aprobadas, entre otros, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0720-2008-AG

Derogar las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico, aprobadas, entre otros, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0720-2008-AG y aprobar nuevos textos de las mismas, que en Anexos N°s. 1 y 2, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobación de los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola

Aprobar los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola siguientes:

a) Tipo de Seguro a financiar: Seguro Agrícola Catastrófico.

b) Modalidad de financiamiento de primas del Seguro Agrícola Catastrófico: Financiamiento Total, regulado por el Capítulo III del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

c) Tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2013-2014: Los Cultivos Básicos, Frutales, Hortalizas y Forrajes de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos Básicos	Arveja Grano Seco
	Cacao
	Café
	Cebada Grano
	Frijol Grano Seco
	Haba Grano Seco
	Maíz Amiláceo
	Quinua
	Trigo
Frutales	Plátano
Hortalizas	Arveja Grano Verde
	Maca
	Papa
Forrajes	Avena Forrajera
	Cebada Forrajera

d) Seguro Agrícola Catastrófico: Dirigido a los agricultores de menores recursos, ubicados en las regiones de mayor pobreza en el país, para lo cual se ha tomado como referencia la publicación de fecha Febrero 2009 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, denominada "Mapa de Pobreza Provincial y Distrital - 2007 - El Enfoque de la Pobreza Monetaria".

e) Zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico: Ubicados en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Cusco, Cajamarca, Huánuco, Pasco y Puno.

Considerando esta clasificación, el Seguro Agrícola Catastrófico, cubrirá los cultivos de mayor importancia en cada departamento de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	CULTIVOS ASEGURADOS	HAS
Ayacucho	Arveja Grano Seco, Arveja Grano Verde, Cebada Grano, Frijol Grano Seco, Haba Grano Seco, Maíz Amiláceo y Papa	63,444.76

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	CULTIVOS ASEGURADOS	HAS
Apurímac	Papa, Maíz Amiláceo, Trigo, Quinua y Frijol Grano Seco	42,863.00
Huancavelica	Papa y Maíz Amiláceo	63,022.00
Cusco	Papa, Maíz Amiláceo, Plátano y Cacao	28,417.44
Cajamarca	Papa, Maíz Amiláceo y Trigo	28,308.74
Huánuco	Arveja Grano Seco, Cebada Grano, Maíz Amiláceo, Papa, Trigo Grano, Quinua, Cacao y Café	28,374.25
Pasco	Papa, Maíz Amiláceo, Arveja Grano Verde, Café y Maca	12,529.90
Puno	Papa, Avena Forrajera, Cebada Forrajera, Cebada Grano, Quinua y Haba Grano Seco	62,483.00

Artículo 4.- Apoyo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL y la Oficina de Apoyo y Enlace Regional - OAER

Disponer que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRORURAL y la Oficina de Apoyo y Enlace Regional - OAER, del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus unidades operativas y personal, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, así como en la validación del Registro de Beneficiarios, así como a la Secretaría Técnica del FOGASA en lo que les requiera, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Designación del representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso

Designar al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4, del artículo 2 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, quien lo presidirá.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, publicar dicha Resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), conjuntamente con la Directiva N° 001-2014-CD/FOGASA denominada "Procedimiento para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña agrícola 2013 - 2014", que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del Ministerio de
Agricultura y Riego

1053219-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de wax flower de origen y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0008-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

13 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 34-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de agosto de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de wax flower (*Chamelaucium uncinatum*) de origen EEUU (California) y procedencia EEUU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Esmeralda Farms S.A.C. en importar a nuestro país esquejes enraizados de wax flower (*Chamelaucium uncinatum*) procedente de EEUU, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de wax flower (*Chamelaucium uncinatum*) de origen EEUU (California) y procedencia EEUU siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material procede de un lugar de producción registrado e inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria -ONPF del país de origen y se encuentra libre de: *Phytophthora cryptogea*.

2.1.2 Producto libre de: *Maconellicoccus hirsutus*

2.2 Tratamiento pre embarque:

2.2.1. dimetoato 0.6 ‰ (i.a.) o

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el material importado vienen con sustrato, este deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1052405-1

Declaran como plaga presente en el país a la bacteria *Burkholderia glumae* y disponen el retiro de la especie de la lista de plagas cuarentenarias

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

17 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF/CTL, en el que se informa la presencia de la bacteria *Burkholderia glumae* (añublo bacterial) afectando los cultivos de arroz en los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas, San Martín, Loreto, Junín, Huánuco, Arequipa y Madre de Dios, además advierte que el principal modo de diseminación de la enfermedad es a través del uso de semilla infectada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059 tiene como uno de sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así como promover la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional;

Que, el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG establece en su Artículo 9° que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la única entidad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de plagas cuarentenarias;

Que, como resultado del trabajo de prospección realizado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria en los cultivos de arroz, se ha detectado la presencia del Añublo bacterial del arroz,

causado por la bacteria *Burkholderia glumae* en los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas, San Martín, Loreto, Junín, Huánuco, Arequipa y Madre de Dios;

Que, la principal fuente de diseminación de la enfermedad es la semilla infestada; y que es necesario promover medidas culturales que conlleven a la reducción de los daños causados por esta enfermedad;

Que, como resultado del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera conveniente retirar de los requisitos fitosanitarios a la plaga *Burkholderia glumae*, para la importación de semillas y granos de cereales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar como plaga presente en el país a la bacteria *Burkholderia glumae* (añublo bacterial) y disponer el retiro de la especie de la lista de plagas cuarentenarias.

Artículo 2º.- Aprobar la Guía de Manejo Integrado de la bacteria *Burkholderia glumae* (añublo bacterial) en el cultivo de arroz, la cual se encuentra disponible en el portal web del SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1052404-1

AMBIENTE

Declaran como información ambiental relevante para el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, administrada por el SENAMHI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2014-MINAM

Lima, 18 de febrero de 2014

Visto, el Memorandum N° 572-2013-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, así como el Informe N° 098-2013-MINAM-VMGA-DGIIA de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental; el Oficio N° 845-SENAMHI/PREJ/DGM/2013 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento;

Que, conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud, el artículo 41° de la Ley N° 28611 precisa que toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen privado

que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información, a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, según el artículo 5° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la información ambiental que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental u otras que desempeñan funciones ambientales en los distintos niveles de gobierno, accedan, posean, produzcan o tengan disponible como resultado del ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública. Dicha información debe proporcionarse cuando ésta sea solicitada por cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 28611, el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 28611, determina que los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, enumera como función específica de la mencionada entidad, dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene entre sus funciones, descritas en el artículo 4° de la Ley N° 24031, organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial y las necesidades de desarrollo nacional, a excepción de las redes de estaciones establecidas con fines específicos; así como, centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes, bajo responsabilidad;

Que, en ese sentido, con Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013, se aprobó el “Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas”, el cual constituye un marco normativo promotor de la estandarización de los métodos, técnicas y procesos de observación y medición, de las variables meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas, por parte de los distintos operadores públicos y privados, a efectos de su intercomparación, favoreciendo así la determinación con mayor precisión, del estado y comportamiento del tiempo atmosférico, el clima y el agua, la variabilidad y el cambio climático en el Perú;

Que, en virtud al Informe Técnico del visto, resulta indispensable la integración de la información generada por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, y su difusión a través del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, lo que permitirá el acceso a información climática calificada y oportuna, de las diferentes entidades generadoras, en cumplimiento de los principios de acceso a la información pública;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Investigación e Información Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como información ambiental relevante para el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, administrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, facilitando el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y la gestión ambiental.

Artículo 2°.- Establecer que los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, son de carácter público, en el marco del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, en coordinación con la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, elaborará en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el protocolo de interoperabilidad que permita integrar los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

Artículo 4°.- Los operadores públicos de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas, deben brindar al SENAMHI la información que éstas produzcan, en base a protocolos, procedimientos de intercambio y flujo de datos.

Artículo 5°.- Los operadores privados de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas, pueden solicitar su inclusión a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, debiendo brindar al SENAMHI la información que éstas produzcan, en base a protocolos, procedimientos de intercambio y flujo de datos.

Artículo 6°.- El "Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas", aprobado por el SENAMHI, constituye la norma de referencia para los operadores públicos y privados que conforman la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

Artículo 7°.- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, brindará asesoramiento técnico a los operadores públicos y privados para su adecuación al "Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas", señalado en el artículo precedente.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1053130-1

Aprueban el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 038-2014-MINAM**

Lima, 18 de febrero de 2014

Visto, el Memorando N° 016-2014-VMGA-MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como los Informes

Técnicos N° 0537 y N° 0861-2013-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, mediante Ley N° 28082, Ley que Declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro, modificada por Ley N° 28608, se declaró de interés nacional la solución integral de los problemas de contaminación de la cuenca del río Mantaro;

Que, a través del Decreto del Consejo Directivo N° 021-2007-CONAM/CD se creó el Grupo Técnico Estratégico Mantaro, a fin de actuar como órgano de coordinación de la gestión ambiental en la cuenca del río Mantaro, así como de la implementación de las acciones contenidas en las disposiciones de la Ley N° 28082 y su modificatoria, dentro del marco normativo nacional y regional vigente;

Que, en dicho contexto, el pleno del Grupo Técnico Estratégico validó el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, formulado y presentado por el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 55° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional ejerce funciones coordinadoras y normativas de fiscalización y sancionadoras para corregir vacíos, superposición o deficiencias en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia ambiental;

Que, de la concordancia del artículo 56° de la Ley N° 28611 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se determina que la Autoridad Ambiental Nacional la constituye el Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, en dicho contexto, corresponde fortalecer el marco programático de la gestión ambiental en la cuenca del río Mantaro a través de la aprobación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28082, Ley que Declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro, modificada por Ley N° 28608; la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la implementación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, estará a cargo de los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, con la participación de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local, involucradas en el ámbito geográfico de la cuenca, así como con la participación de las entidades del sector privado señaladas en el mencionado Plan de Recuperación.

Artículo 3°.- El Grupo Técnico Estratégico Mantaro estará a cargo del monitoreo del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021. Asimismo, emitirá un reporte anual de la ejecución y los resultados de los programas, subprogramas, actividades y responsabilidades dispuestas en el citado plan, que será presentado al Ministerio del Ambiente.

Artículo 4°.- La actualización y/o reformulación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021 se realizará a propuesta

del Grupo Técnico Estratégico Mantaro cada cinco (5) años y se aprobará por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1053130-2

Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire para Mercurio, en el portal web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2014-MINAM

Lima, 18 de febrero de 2014

Visto, el Memorando N° 030-2014-VMGA-MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 0031-2014-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 31° de la mencionada ley, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Calidad Ambiental ha presentado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire para Mercurio; propuesta que, previa a su aprobación, debe ser sometida a consulta pública, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del

Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire para Mercurio, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica ecaymp@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1053130-3

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2014-DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 03 del 2 de enero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio No. 057-2014/VPD/B/01.a del 9 de enero de 2014, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de febrero al 10 de octubre de 2014, a fin de apoyar como Oficial de Operaciones Aéreas del Equipo de Asistencia y Planeamiento Conjunto (JPAT) en el Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios

militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Wyatt MORRISE de los Estados Unidos de América, del 25 de febrero al 10 de octubre de 2014, a fin que apoye como Oficial de Operaciones Aéreas del Equipo de Asistencia y Planeamiento Conjunto (JPAT) en el Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1052809-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la compraventa directa por causal de ejecución de proyecto de interés nacional a favor de Minera Chinalco Perú S.A., respecto de predio ubicado en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2014-MTC/01

Lima, 12 de febrero de 2014

VISTO:

El Expediente N° 006-2013/SBN-SDDI que contiene la solicitud presentada por Minera Chinalco Perú S.A., sobre la compraventa directa por la causal de ejecución de proyecto de interés nacional, respecto del predio de 19,0696 Has. de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica del referido Ministerio;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición,

administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia; asimismo, fija sus funciones y atribuciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, en adelante el Reglamento, y por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM que actualiza la calificación y relación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la SBN es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en aplicación de la Ley N° 29151 y su Reglamento, Ley N° 29370 y su Reglamento, y la Directiva N° 003-2011/SBN: "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN, de fecha 08 de abril de 2011; se celebró el Convenio Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, de acuerdo con el objeto del Convenio, en aplicación del artículo 49º del Reglamento, el MTC encarga a la SBN, la organización del expediente y sustentación técnica legal del procedimiento de venta directa del predio de propiedad del MTC, de 190 696,00 m2 (19, 0696 Has.) ubicado en el sector Ramal Ticlio Morococha y Morococha Huascacocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín; fijándose los compromisos de ambas partes conforme se pacta expresamente en la cláusula sexta del Convenio;

Que, el MTC es propietario del predio de 19,0696 Has, constituido por el Lote B del Sector Ramal Ticlio-Morococha y Morococha-Huascacocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, inscrito a su favor en el Asiento C 00001 de la Partida N° 11020042 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, y signado con el Código CUS N° 58446 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante el predio;

Que, mediante el Oficio N° 0010-2014/SBN recibido por el MTC el 14 de enero de 2014, la SBN remite copia del expediente N° 006-2013/SBN-SDDI, manifestando que se ha cumplido satisfactoriamente con instruir el procedimiento de compraventa directa hasta la etapa de emisión de opinión técnica legal favorable;

Que, según el expediente de vista, mediante los escritos de fechas 14 y 30 de enero de 2013, y 04 de junio de 2013, Minera Chinalco Perú S.A., representada por su Vicepresidente de Asuntos Legales, señor Juan José Mostajo Scheelje, solicita al MTC la compraventa directa del predio por la causal de ejecución de proyecto de interés nacional, prevista en el literal b) del artículo 77º del Reglamento, para lo cual presenta: 1) Copia de las páginas 1, 2, 3, 16, 42 de la Partida N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas; 2) Copia del Documento Nacional de Identidad de Juan José Mostajo Scheelje; 3) Certificado de vigencia de poderes; 4) Copia del Oficio N° 009-2013/SBN-DGPE-SDDI del 07 de enero de 2013; 5) Copia de la Partida N° 11020042 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma; 6) Copia de la Resolución Ministerial N° 184-2009-MEM/DM del 20 de abril de 2009; 7) Copia del Convenio Interinstitucional entre la SBN y el MTC para la venta directa de un inmueble por encargo; 8) Copia de la Carta VPALC-305-2010 del 23 de agosto de 2010; 9) Plano perimétrico denominado MINERA CHINALCO PERÚ S.A. Proyecto Toromocho; 10) Relación de ex propietarios que vendieron sus predios ubicados en el Ramal a Chinalco; 11) Listado de empadronamiento; 12) Copia de la Carta VPALC-404-2010 del 04 de noviembre de 2010; 13) Plano en coordenadas UTM PSAD 56; 14) Copia de la Carta VP Legal-060-2008 del 02 de octubre de 2008; 15) Copia del Oficio N° 0028-2010-MTC/10.05 del 20 de enero de 2009; 16) Contrato de garantías y medidas de promoción a la inversión que celebran el Estado peruano y Minera Chinalco Perú S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú; y 17) Informe N° 407-2013-MEM-DGM/DNM del 23 de mayo de 2013;

Que, el literal b) del artículo 77º del Reglamento, establece que por excepción procede aprobarse la compra venta directa de bienes de dominio privado

a favor de particulares con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado; siendo que la referida causal de compraventa se encuentra desarrollada por la Directiva N° 003-2011/SBN;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2009-MEM/DM del 20 de abril de 2009, el Ministerio de Energía y Minas calificó de interés nacional la ejecución del Proyecto Minero Toromocho, ubicado en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, Región de Junín, de la empresa Minera Chinalco Perú S.A., en cuya área de alcance se encuentra comprendido el referido predio;

Que, mediante el Informe N° 407-2013-MEM-DGM/DNM del 23 de mayo de 2013, la Dirección Normativa de Minería del Ministerio de Energía y Minas señala que la Resolución Ministerial N° 184-2009-MEM/DM del 20 de abril de 2009 se encuentra firme;

Que, el 18 de enero de 2013 la brigada instructora del procedimiento de compraventa por encargo, llevó a cabo la inspección ocular en el predio, la cual fue registrada en la Ficha Técnica N° 014-2013/SBN-DGPE-SDDI del 04 de febrero de 2013, y en la que se verificó que el predio es un "(...) TERRENO DE FORMA IRREGULAR QUE BORDEA EL CENTRO POBLADO DE MOROCOCHA, CONSTITUYO PARTE DE LA VÍA FERREA DEL RAMAL TICLIO - MOROCOCHA Y CAMPAMENTO FERROVIARIO; ACTUALMENTE EL TRAZO DE LA VÍA ESTA DESOCUPADO, SOBRE EL EX CAMPAMENTO FERROVIARIO SUBSISTE UNA INFRAESTRUCTURA DETERIORADA CONFORMADA POR 3 EDIFICACIONES DE UN PISO CON PUERTAS Y VENTANAS TAPIADAS SIN OCUPACIÓN ALGUNA, ASIMISMO, SE OBSERVO EDIFICACIONES PRECARIAS - VIVIENDAS LA MAYOR PARTE DESOCUPADAS, UNA PLAZOLETA Y UN MINI COMPLEJO DEPORTIVO. (...) SE PRECISA QUE APROXIMADAMENTE EL 57% DEL ÁREA CONSTITUYE EL TRAZO DE LO QUE FUE LA VÍA FERREA EL PORCENTAJE RESTANTE ES EL EX - CAMPAMENTO FERROVIARIO (...)";

Que, mediante el escrito presentado el 07 de junio de 2013, la empresa Z&Z Valuadores S.A.C. remitió el Informe de Tasación Comercial de Predio Rústico de fecha 22 de abril de 2013, donde señala que el predio ha sido tasado en US\$ 96 112,05 (Noventa y seis mil ciento doce con 05/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional S/. 249,506.88 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Seis con 88/100 Nuevos Soles) al tipo de cambio de S/. 2.596 al 22 de abril de 2013; el cual fue objeto del Informe Brigada N° 160-2013/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2013;

Que, con la Carta VPAL 077-2013 presentada el 04 de julio de 2013, Minera Chinalco Perú S.A., representada por su Vicepresidente de Asuntos Legales, Juan José Mostajo Scheelje, aceptó el valor comercial de la tasación del predio;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Reglamento, el 18 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Correo - Huancayo", así como el 19 de julio de 2013 en la página web de la SBN, el aviso que publicita la compraventa directa del predio, a valor comercial, con la finalidad de que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieren sobre el mismo, pudiesen formular oposición debidamente sustentada y dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación;

Que, a través del Oficio N° 135-2013-ALC/MDM presentado ante la SBN el 05 de agosto de 2013, el señor Marcial Tolentino Salomé Ponce, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morococha, formula oposición al procedimiento de compraventa del predio a favor de Minera Chinalco Perú S.A., argumentando que el procedimiento de compraventa directa debería ser tramitado preferentemente a los ciudadanos que se encuentran en posesión dentro del área; el procedimiento se habría realizado de manera inconsulta y con exclusión de los poseedores; el proyecto de interés nacional que sustenta la solicitud de compraventa es uno de explotación minera y no uno de inversión en construcción; y finalmente que la valorización del predio no habría tomado en cuenta los nuevos valores arancelarios. Dicha oposición se sustenta en lo siguiente: 1) Copia simple de certificado de posesión sobre el Campamento Ex Enafer

N° 13 Alto Perú Morococha Nueva, otorgado a favor de Epifanía Constantina Quispe Curipaco; 2) Copia simple de certificado de posesión sobre el Campamento Ex Enafer N° 16 Alto Perú Morococha Nueva, otorgado a favor de Elsa Ordoñez Ccente; 3) Copia simple de certificado de posesión sobre el Campamento Ex Enafer N° 15 Alto Perú Morococha Nueva, otorgado a favor de Pablo Laura Pariona; todos estos certificados fueron otorgados por la Municipalidad Distrital de Morococha con fechas 04 de diciembre de 2008; y 4) Panel Fotográfico en el que se observan cuatro personas en viviendas;

Que, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 78° del Reglamento, mediante el Oficio N° 944-2013/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2013, se corrió traslado de la oposición a Minera Chinalco Perú S.A., la cual presentó sus descargos mediante Carta VPAL-100-2013 presentada el 21 de agosto de 2013 y posteriormente con el escrito presentado el 23 de octubre de 2013. Asimismo, se corrió traslado de la oposición al MTC, mediante el Oficio N° 945-2013/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2013;

Que, mediante el Oficio N° 581-2013-MTC/10.05 presentado el 21 de agosto de 2013, el MTC comunica a la SBN que no se ha ubicado que persona distinta a la empresa Minera Chinalco Perú S.A., haya solicitado la compraventa directa del predio;

Que, en tal sentido, corresponde evaluar los argumentos formulados por la Municipalidad Distrital de Morococha en su escrito de oposición;

Que, en lo que respecta al primer argumento de la oposición, según el cual el proceso de compraventa directa debiera ser tramitado preferentemente a favor de los ciudadanos que se encuentran en posesión dentro del área bajo análisis, es de señalar que no existe norma jurídica alguna que dote a los ciudadanos en posesión de un bien estatal, de un derecho de preferencia sobre los demás sujetos de derecho, que amparen su solicitud de compraventa directa del mismo bien en una causal distinta a la causal de posesión;

Que, más aún, siendo el procedimiento de compraventa directa un procedimiento de parte, los poseedores no han presentado solicitud alguna de compraventa del predio o parte de él; por lo tanto, queda sin fundamento el primer extremo de la oposición formulada;

Que, sobre el segundo argumento de la oposición, según el cual el procedimiento se habría realizado de manera inconsulta y con exclusión de los poseedores, es de señalar que la normativa que rige el presente procedimiento administrativo no exige ninguna etapa de consulta, sino que, más bien, en cumplimiento del artículo 78° del Reglamento, la publicidad del presente procedimiento administrativo de compraventa directa quedó garantizada con la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y Correo-Huancayo, así como en la página web de la SBN, del aviso que publicita la compraventa directa del predio; por lo tanto, tampoco resulta atendible el segundo extremo de la oposición formulada;

Que, en lo que respecta al tercer argumento de la oposición, según el cual el proyecto de interés nacional que sustenta la solicitud de compraventa es uno de explotación minera y no uno de inversión en construcción, es de señalar que, en efecto, la solicitud de compraventa directa presentada por Minera Chinalco Perú S.A. se sustenta en el Proyecto Minero Toromocho, el cual ha sido calificado de interés nacional por el Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Ministerial N° 184-2009-MEM del 20 de abril de 2009, y que no corresponde ser evaluado en esta instancia administrativa;

Que, en lo que respecta al cuarto y último argumento de la oposición, según el cual la valorización del predio no habría tomado en cuenta los nuevos valores arancelarios, es de señalar que de conformidad con el literal d) del artículo 7° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es una garantía del Sistema Nacional de Bienes Estatales que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial; en este orden de ideas, la tasación del predio corresponde a una valorización comercial y no a un valor arancelario, habiendo sido efectuada por un organismo especializado, y siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva antes citada;

Que, por las razones expuestas, la oposición

formulada por la Municipalidad Distrital de Morococha debe ser desestimada;

Que, mediante el escrito presentado el 23 de octubre de 2013, la Minera Chinalco Perú S.A. se compromete a realizar actividades de amortiguamiento, seguridad, acceso y construcción de infraestructuras que permitirán realizar tareas de mantenimiento, traslado y operación de los vehículos que participarán en la operación del proyecto, en virtud de las cuales se incorporará el predio al desarrollo del Proyecto Minero Toromocho, en el plazo de tres (3) años;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78º-A del Reglamento, en caso que la venta sea efectuada para ejecutar un proyecto de interés nacional o regional previsto en el inciso b) del artículo 77º, en la resolución que aprueba la venta se debe precisar la finalidad para la cual se adjudica el bien y el plazo para que se ejecute, bajo sanción de reversión al dominio del Estado en caso de su incumplimiento, sin la obligación de reembolso alguno por el pago del precio o edificaciones efectuadas;

Que, a través del escrito presentado el 10 de diciembre de 2013, la empresa Z&Z Valuadores S.A.C establece que el valor comercial del predio efectuado el 22 de abril de 2013, se mantiene vigente hasta el 22 de abril de 2014;

Que, con el Memorando N° 755-2013/SBN-OAJ del 11 de diciembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBN opinó que no obstante el Convenio Interinstitucional entre la SBN y el MTC para la venta directa de un inmueble por encargo, venció el 10 de octubre de 2013, estando pendientes algunas actuaciones por parte de la SBN, de cuya ejecución debe responder, es legalmente viable que esta culmine las acciones faltantes;

Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que Minera Chinalco Perú S.A. tiene a su cargo la ejecución del Proyecto Minero Toromocho, el cual ha sido calificado de interés nacional por el Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Ministerial N° 184-2009-MEM/DM del 20 de abril de 2009, y en cuya área de alcance se encuentra comprendido el referido predio; por lo tanto, la solicitud de compraventa formulada debe ser estimada;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en ese sentido, el Informe Técnico Legal N° 206-2013/SBN-DGPE-SDDI del 19 de diciembre de 2013, y el Informe Brigada N° 040-2013/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2013, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, forman parte integrante de la motivación del presente acto administrativo, toda vez que opinan favorablemente por la procedencia de la compraventa directa del predio a favor de Minera Chinalco Perú S.A., por la causal de ejecución de proyecto de interés nacional;

Que, asimismo, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario a través del Informe Brigada N° 457-2013/SBN-DGPE-SDDI, emite opinión técnica favorable respecto del procedimiento administrativo de compraventa directa del predio a favor de Minera Chinalco Perú S.A., por la causal de ejecución de proyecto de interés nacional;

Que, con el Memorandum N° 107-2014-MTC/10.05, la Directora de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, encuentra conforme el Informe N° 001-2014-MTC/10.05-MLG del Equipo de Saneamiento Físico Legal de Inmuebles, a través del cual encuentra procedente emitir la Resolución Ministerial que aprueba la compraventa directa por causal de ejecución de proyecto de interés nacional a favor de Minera Chinalco Perú S.A.;

Que, la Directiva N° 003-2011/SBN en su numeral 3 establece disposiciones específicas, entre otros, respecto a la presentación de la solicitud y expresión concreta del pedido, documentos con relación a la causal b) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, determinación del valor comercial del predio, su notificación, aceptación, plazo de vigencia y publicación; asimismo, en su numeral 3.15 señala que la venta por causal de predios de propiedad de las entidades será aprobada con resolución del Titular del Pliego de la propia entidad, conforme al numeral 75.2 del artículo 75º del Reglamento, previa opinión técnica de la SBN;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los presentes actuados, procede dictarse la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N° 29151 y N° 29370, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar la oposición formulada por la Municipalidad Distrital de Morococha al presente procedimiento de compraventa directa a favor de Minera Chinalco Perú S.A., conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar la compraventa directa por la causal de ejecución de proyecto de interés nacional a favor de Minera Chinalco Perú S.A., respecto del predio de 19,0696 Has., constituido por el Lote B del Sector Ramal Ticlio-Morococha y Morococha-Huascacocha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, inscrito a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Partida N° 11020042 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, y signado con Código CUS N° 58446 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), para la realización de actividades de amortiguamiento, seguridad, acceso y construcción de infraestructura que permita realizar tareas de mantenimiento, traslado y operación de vehículos, así como otras destinadas a la incorporación del predio al desarrollo del Proyecto Minero Toromocho.

Artículo 3º.- Aprobar el valor comercial del predio señalado en el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial, que asciende a la suma de US\$ 96 112,05 (Noventa y Seis Mil Ciento Doce con 05/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por Z&Z Valuadores S.A.C., suma que deberá cancelar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Los ingresos que se obtengan de la compraventa del predio constituirán recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 5º.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la Escritura Pública de compraventa respectiva a favor de Minera Chinalco Perú S.A., una vez cancelado el precio de compraventa del predio señalado en el artículo 3º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6º.- Minera Chinalco Perú S.A. deberá cumplir con la finalidad señalada en el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial en el plazo tres (03) años; en caso contrario, revertirá el dominio del predio a favor del Estado, sin obligación de reembolso alguno por el pago del precio o edificaciones efectuadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78º-A del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 7º.- La Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral Tarma, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Tarma los actos a los que se refieren los artículos 2º y 6º de la presente Resolución Ministerial, por el mérito de la presente y de la correspondiente Escritura Pública.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Minera Chinalco Perú S.A., y a la Municipalidad Distrital de Morococha, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en localidad del departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 076-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-002322 presentado por el señor WILSON GUILLÉN OCHOA LUCAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión VHF para las diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Iberia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Iberia establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser aurotizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 0032-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILSON GUILLÉN OCHOA LUCAS para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios, en el marco del procedimiento del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para la localidad de Iberia, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILSON GUILLÉN OCHOA LUCAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 4 BANDA I FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7S
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 150 w. AUDIO: 15 w.
---------------------------------	---------------------------------

Clasificación de Estación	: C
---------------------------	-----

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. Garcilazo de la Vega Nº 449, Mz. I, Lt. 03, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 29' 18.56" Latitud Sur : 11° 24' 09.07"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1052763-1

Otorgan autorización a personas naturales para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ayacucho, Huánuco y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 087-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-006298 presentado por el señor DEOMEDEZ DE LA CRUZ ESPINOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Llochegua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Llochegua, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DEOMEDEZ DE LA CRUZ ESPINOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0073-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DEOMEDEZ DE LA CRUZ ESPINOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Llochegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor DEOMEDEZ DE LA CRUZ ESPINOZA, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 99.5 MHZ
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-5L
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Sol N° 339, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 13' 20.64"
 Latitud Sur : 13° 09' 35.22"

Planta Transmisora : Zona de Cultivo Llochegua, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 54' 23.04"
 Latitud Sur : 12° 26' 12.61"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1052765-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 088-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-016360 presentado por el señor ANTERO BENITES CONDEZO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANTERO BENITES CONDEZO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2459-2013-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0156-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ANTERO BENITES CONDEZO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº

038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ANTERO BENITES CONDEZO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 105.7 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-3F
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
 Clasificación de Estación : D4 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Tingo María 1ra. cuadra s/n, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 06' 53.39"
 Latitud Sur : 08° 55' 58.54"

Planta transmisora : Sector Nuevo Copal, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 06' 07.37"
 Latitud Sur : 08° 57' 03.56"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1052766-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 090-2014-MTC/03**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-010227 presentado por la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aija, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Aija;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3717-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aija, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aija, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Chuchun Punta, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 37' 20.08" Latitud Sur : 09° 47' 08.36"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1052767-1

Modifican R.VM. N° 079-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 091-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Huancavelica;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0057-2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de AHUAYCHA CASAY y CARHUAPATA-CENTRO COLISCANCHA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), asimismo, propone la modificación de los planes de las localidades de ARMA-CAPILLAS-HUACHOS, AYAVI-SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCOR-

VOS-SANTO DOMINGO DE CAPILLAS-TAMBO, CASTRO-VIRREYNA-COCAS-MOLLEPAMPA-TICRAPO, CORDOVA-LARAMARCA-OCOYO-QUERCO-SAN ISIDRO (SAN JUAN DE HUIRPACANCHA)-SANTIAGO DE QUIRAHUARA, HUACHOCOLPA-SANTA ANA, HUACHOCOLPA-SURCUBAMBA-TINTAY PUNCU y HUAYACUNDO ARMA-HUAYTARA-QUITO ARMA-SAN ANTONIO DE CUSICANCHA del departamento de Huancavelica;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Huancavelica, a fin de incorporar a las localidades de AHUAYCHA CASAY y CARHUAPATA-CENTRO COLISCANCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: AHUAYCHA CASAY

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
204	88.7
260	99.9
280	103.9
292	106.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Localidad: CARHUAPATA-CENTRO COLISCANCHA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
218	91.5
266	101.1
270	101.9
298	107.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Artículo 2º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Huancavelica, a fin de modificar los planes de las localidades de ARMA-CAPILLAS-HUACHOS, AYAVI-SAN FRANCISCO DE SANGA-

YAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS-SANTO DOMINGO DE CAPILLAS-TAMBO, CASTROVIRREYNA-COCAS-MOLLEPAMPA-TICRAPO, CORDOVA-LARAMARCA-OCOYO-QUERCO-SAN ISIDRO (SAN JUAN DE HUIRPACANCHA)-SANTIAGO DE QUIRAHUARA, HUACHOCOLPA-SANTA ANA, HUACHOCOLPA-SURCUBAMBA-TINTAY PUNCU y HUAYACUNDO ARMA-HUAYTARA-QUITO ARMA-SAN ANTONIO DE CUSICANCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ARMA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
212	90.3
236	95.1
260	99.9
272	102.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: AYAVI

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
212	90.3
236	95.1
260	99.9
292	106.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CAPILLAS

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
222	92.3
230	93.9
254	98.7
298	107.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CASTROVIRREYNA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
216	91.1
228	93.5
244	96.7
276	103.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: COCAS-MOLLEPAMPA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
208	89.5
240	95.9
252	98.3
266	101.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: CORDOVA-SAN JUAN DE HUIRPACANCHA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
209	89.7
261	100.1
265	100.9
297	107.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: HUACHOCOLPA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
216	91.1
228	93.5
248	97.5
264	100.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Capital del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja

Localidad: HUACHOCOLPA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
248	97.5
272	102.3
288	105.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Capital del distrito de Huachocolpa, provincia de Huancavelica

Localidad: HUACHOS

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
214	90.7
268	101.5
284	104.7
292	106.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: HUAYACUNDO ARMA-QUITO-ARMA-SAN ANTONIO DE CUSICANCHA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
210	89.9
238	95.5
270	101.9
288	105.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: HUAYTARÁ

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
204	88.7
224	92.7
248	97.5
256	99.1
264	100.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad: LARAMARCA-OCOYO-QUERCO

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
223	92.5
247	97.3
252	98.3
295	106.9

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad: SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
206	89.1
226	93.1
258	99.5
272	102.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: SANTA ANA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
224	92.7
256	99.1
264	100.7
296	107.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: SANTIAGO DE QUIRAHUARA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
220	91.9
232	94.3
244	96.7
276	103.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SANTO DOMINGO DE CAPILLAS

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
218	91.5
250	97.9
278	103.5
290	105.9

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SURCUBAMBA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
224	92.7
240	95.9
260	99.9
284	104.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: TAMBO

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
208	89.5
240	95.9
268	101.5
284	104.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: TICRAPO
Plan de Asignación de Frecuencias
Plan de Canalización Plan de Asignación
Canales Frecuencia (MHz)
202 88.3
220 91.9
232 94.3
294 106.7
Total de canales: 4
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: TINTAY
Plan de Asignación de Frecuencias
Plan de Canalización Plan de Asignación
Canales Frecuencia (MHz)
232 94.3
256 99.1
280 103.9
288 105.5
Total de canales: 4
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1052768-1

Autorizan a Corporación Romise S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4747-2013-MTC/15

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 134041 y 155322, presentados por la empresa denominada CORPORACIÓN ROMISE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1250-2013-MTC/15 de fecha 15 de marzo de 2013, se autorizó a la empresa denominada CORPORACIÓN ROMISE S.A.C., con RUC N° 20516328933, con domicilio ubicado en: Jr. Melitón Carbajal N° 544 (1° y 3° piso), Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; propugnando una

formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario N° 134041 de fecha 13 de setiembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 6772-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de octubre de 2013, notificado el 11 de octubre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 155322 de fecha 23 de octubre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado. Asimismo, La Escuela señala que dictarán los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor; los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A, categorías II y III;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que "por el mérito de la autorización otorgada, y de acuerdo a la Directiva N° 009-2009-MTC/15 las Escuelas de Conductores podrán impartir los cursos de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y transporte de mercancías a que se refiere el Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes; y, el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, para cuyo efecto deberán presentar la currícula correspondiente y sujetarse a las disposiciones que le sean pertinentes";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que "las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II, III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1816-2013-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CORPORACIÓN ROMISE S.A.C., en su calidad de

Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor; los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A, categorías II y III; en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 1250-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

1018918-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 019-2014

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Cartas s/n de fecha 07 de febrero de 2014, la CG/LA Infraestructura invita a los señores Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) y Luis Renato Sánchez Torino Jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energética de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, para que participen en el VII Foro Global de Liderazgo en Infraestructura, que se realizará entre los días 26 al 28 de febrero de 2014, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, mediante Informe Técnico N° 4-2014-DSI de fecha 13 de febrero de 2014, la Dirección de Servicios al Inversionista, señala haber recibido las invitaciones de la CG/LA Infraestructura, plataforma única de negocios centrada en los proyectos estratégicos de infraestructura que congrega a líderes ejecutivos de toda América Latina y el mundo de diversas áreas, así como a los encargados de formular políticas globales y locales, e instituciones financieras públicas y privadas, para participar como ponentes en el VII Foro Global de Liderazgo en Infraestructura, que se realizará entre

los días 26 al 28 de febrero de 2014, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, así como participar en reuniones bilaterales entre los días 27 y 28 de febrero del presente año, a efectos de dar a conocer las oportunidades de inversión en cartera de la Institución en Hidrocarburos y Transporte Urbano Masivo;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por los señores Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) y Luis Renato Sánchez Torino, Jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energética de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en los mencionados eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios a los señores Javier Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera (e) y Luis Renato Sánchez Torino, Jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energética de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución, entre los días 25 al 28 de febrero de 2014 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$	2,677.10
Viáticos :	US\$	2,640.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
 Director Ejecutivo
 Proinversión

1052490-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



El Peruano
GOBIERNO DE TRANSICIÓN Y PROYECTO AMÉRICA
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL**
**Designan Directora de la Dirección de
Fiscalización y Supervisión de la APCI**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 024-2014/APCI-DE**

Miraflores, 19 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Dirección de Fiscalización y Supervisión como órgano de línea;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director de Fiscalización y Supervisión, habiéndose encargado a la abogada Rossella Giuliana Leiblinger Carrasco, las funciones de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, a partir del 03 de febrero de 2014, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2014/APCI-DE, de fecha 31 de enero de 2014; por lo que resulta necesario designar a la citada profesional como titular del órgano de línea;

Que, conforme lo señala la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los cargos personales designados por resolución pueden cubrirse con trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, quienes no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por la citada norma;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a la abogada Rossella Giuliana Leiblinger Carrasco, a partir del 19 de febrero de 2014.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, a la Oficina General de Administración, así como a la interesada, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
 Director Ejecutivo

1052856-1
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**
**Aprueban transferencia de dominio de
predio ubicado en el distrito de Santa
Anita, a favor de la Autoridad Autónoma
del Sistema Eléctrico de Transporte
Masivo de Lima y Callao - AATE**
**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**
**RESOLUCIÓN
N° 065-2014/SBN-DGPE-SDDI**

Lima, 24 de enero de 2014

VISTO:

El Expediente N° 088-2014/SBNSDDI, que contiene las solicitudes de la AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO-AATE, mediante las cuales solicita la transferencia de dominio a título gratuito del área de 109 426,76m², ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en adelante el "área"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, es preciso señalar que la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML es propietaria de "el área", la cual forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 44922401 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Municipal N° 78 correspondiente al departamento de Lima.

4. Que, mediante el Oficio N° 011-2014-MTC/33 presentado el 20 de enero de 2014 (Sl. N° 01322-2014), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE (en adelante "el administrado"), solicitó la transferencia de dominio a título gratuito de "el área", en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

5. Que, esta Subdirección a través del Oficio N° 59-2014/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de enero de

2014, procedió a calificar la solicitud formulada por "el administrado", otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que cumpla con adjuntar a esta Superintendencia, el plan de saneamiento físico legal de "el área", el cual deberá estar visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, conteniendo como mínimo el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupaciones, edificaciones, inscripciones, posesionarios, existencia de cargas (procesos judiciales, gravámenes, ocupaciones, superposiciones gráficas o duplicidad de partidas registrales); asimismo, resultaba necesario la remisión de la documentación técnica consistente en plano perimétrico-ubicación debidamente georeferenciado en coordenadas UTM PSAD 56 y su respectiva memoria descriptiva, todo ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.2.3 del numeral 5º de la Directiva Nº 007-2013/SBN que se encarga de regular las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley Nº 30025", aprobada por la Resolución Nº 079-2013/SBN de fecha 25 de octubre de 2013, bajo el apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y procederse al archivo respectivo.

6. Que, es conveniente precisar que el Oficio Nº 59-2014/SBN-DGPE-SDDI fue notificado el 24 de enero de 2014, motivo por el cual el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas vencía el 07 de febrero de 2014. Sin embargo, consta en autos de que "el administrado" a través del Oficio Nº 016-2014-MTC/33.10 presentado el 24 de enero de 2014 (SI. Nº 01649-2014), cumple con subsanar las observaciones advertidas por esta Subdirección.

7. Que, mediante la Ley Nº 30025 se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privada a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

8. Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 30025, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

9. Que, el numeral 13.3 del artículo 13º de la Ley Nº 30025, establece que la entidad estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia de la Resolución de la SBN, para desalojar y entregar la posesión de los predios, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

10. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, establece un listado de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del Proyecto denominado "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2";

11. Que, de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal proporcionado por "el administrado", podemos señalar que "el área", se encuentra ubicada en la margen izquierda de la Carretera Central, a la altura del km. 4+200, en la intersección con la Av. La Cultura. Se trata de un terreno de forma irregular, presentando una topografía plana, con tipo de suelo conglomerado de piedras y arena; asimismo, se encuentra en una zona totalmente urbana, contando con todos los servicios básicos urbanos, cercado en todo su perímetro con muro de ladrillo y en posesión de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML.

12. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal Nº 004-2014/SBN-DGPE-SDDI de fecha 24 de enero de 2014, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la Ley Nº 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de

bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", resulta procedente transferir a título gratuito el dominio de "el área" a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE.

13. Que, tomando en consideración lo señalado en el décimo primer considerando de la presente Resolución y de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13º de la Ley Nº 30025, la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, desalojar y entregar la posesión del predio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE.

14. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30025, Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, y la Resolución Nº 002-2014/SBN-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la independización del área de 109 426,76m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 44922401 del Registro de Predios de Lima, según la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia de dominio del área de 109 426,76m², ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE, en aplicación de la Ley Nº 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 3º.- La Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, desalojar y entregar la posesión del predio submateria a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, conforme a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13º de la Ley Nº 30025.

Artículo 4º.- La Zona Registral Nº IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Público-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

OSWALDO ROJAS ALVARADO
Subdirector Desarrollo Inmobiliario (e)

1053161-1

Aprueban transferencia de dominio de predio ubicado en el departamento de Tacna, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC

**SUBDIRECCION DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN
Nº 093-2014/SBN-DGPE-SDDI**

Lima, 07 de febrero de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 108-2014/SBNSDDI, que contiene la solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES-MTC, mediante el cual solicita la transferencia de dominio a título gratuito del predio de 666 187,41m², ubicado al suroeste de la ciudad de Tacna, al lado este de la Carretera Tacna-Arica, entre el km. 5.5 al 6+704.93, distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Estado en la Partida N° 07003432 del Registro de Predios de Tacna y anotado en el Registro SINABIP N° 2285 correspondiente al departamento de Tacna, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante el Oficio N° 0880-2013-MTC/10.05 presentado el 27 de diciembre de 2013 (SI. N° 24418-2013), el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC (en adelante "el administrado"), solicitó la transferencia de dominio a título gratuito de "el predio", en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

4. Que, mediante la Ley N° 30025 se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privada a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

5. Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 30025, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, establece un listado de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra el Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa", ubicado en la ciudad de Tacna, provincia y departamento de Tacna.

7. Que, de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal proporcionado por "el administrado", se puede señalar que "el predio" tiene forma de un cuadrilátero irregular de características topográficas de pendiente suave en dirección de norte a sur, identificándose suelos de buenas características geotécnicas. Asimismo, "el predio", se encuentra cercado

por el frente con postes de concreto y alambre de púas y su estado de conservación es regular, encontrándose libre de construcciones y en posesión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC.

8. Que, es preciso señalar que de la revisión del citado Plan de Saneamiento, se observó que en el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Oficina Registral Tacna, señala que "el predio" se superpone gráficamente con el predio inscrito a favor del Gobierno Regional Tacna en la Partida N° 05004842 del Registro de Predios de Tacna.

9. Que, el numeral 5.4 de la Directiva N° 007-2013/SBN que se encarga de regular las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025", aprobada por la Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013, establece la posibilidad de transferir predios con cargas tales como las superposiciones gráficas, entre otros.

10. Que, tomando en consideración lo señalado en el 8 y 9 considerando de la presente Resolución, será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, el encargado de efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de dicha carga.

11. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 006-2014/SBN-DGPE-SDDI del 05 de febrero de 2014, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", resulta procedente transferir a título gratuito el dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC.

12. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025, la Directiva N° 007-2013/SBN y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y la Resolución N° 002-2014/SBN-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de dominio del predio de 666 187,41m², ubicado al suroeste de la ciudad de Tacna, al lado este de la Carretera Tacna-Arica, entre el km. 5.5 al 6+704.93, distrito, provincia y departamento de Tacna, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 2°.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC deberá realizar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de la carga que recae sobre el predio, tal como lo establece el numeral 5.4 de la Directiva N° 007-2013/SBN que se encarga de regular las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025".

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Público- SUNARP, por el mérito de la presente procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

OSWALDO ROJAS ALVARADO
Subdirector Desarrollo Inmobiliario (e)

1053161-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban convenio entre OSITRAN y UNOPS para el proceso de selección denominado Servicio de Supervisión del proyecto "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero "F" en la Bahía de Islay"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 016-2014-GG-OSITRAN

Lima, 19 de febrero de 2014

VISTOS:

La Nota N° 33-14-OPP-GG-OSITRAN de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 008-2014-LOGISTICA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 013-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, se aprobó el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, mediante el cual se establecen los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar Empresas Supervisoras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima, en la ciudad de Lima, República del Perú, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así, a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de acuerdo con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con Notas N° 1086-2013-GSF-OSITRAN y 1119-2013-GSF-OSITRAN, del 11 y 18 de diciembre de 2013, respectivamente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a la Gerencia General que había elaborado los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto denominado "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de

Minerales y Amarradero "F" en la Bahía de Islay"; por lo que, solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora;

Que, con Nota N° 018-14-LOGÍSTICA-OSITRAN, de fecha 16 de enero de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que debido a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del servicio de supervisión presentados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se encargue la realización del respectivo proceso de selección a un organismo internacional;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, en adelante UNOPS, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto denominado "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero "F" en la Bahía de Islay", para lo cual se remitió los Términos de Referencia respectivos;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN el proyecto de convenio para el encargo de la Licitación para la contratación del Servicio de Supervisión del proyecto denominado "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero "F" en la Bahía de Islay", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, a través del Informe N° 008-14-LOGISTICA-OSITRAN, el 16 de enero de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que con la firma del Convenio, OSITRAN se beneficiaría con una mayor pluralidad de postores, ya que el proceso de selección estaría dirigido al mercado internacional y, dado la especialidad de la materia de contratación, el proceso sería llevado a cabo por personas que cuentan con conocimientos técnicos en virtud a la experiencia del personal que integra UNOPS. El referido Informe fue ratificado mediante Memorando N° 130-14-GAF-OSITRAN, de fecha 7 de febrero de 2014, por la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual recomienda a la Gerencia General, la suscripción del referido Convenio con UNOPS;

Que mediante Nota N° 33-14-OPP-GG-OSITRAN, del 31 de enero de 2014, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emitió la certificación presupuestal para solventar los costos administrativos del encargo al Organismo Internacional UNOPS;

Que, mediante Informe N° 013-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 14 de febrero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que la suscripción de un Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN resulta viable desde el punto de vista legal, precisando que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 114-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura

de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas –UNOPS, para el proceso de selección denominado Servicio de Supervisión del proyecto denominado "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero "F" en la Bahía de Islay".

Artículo 2º.- Conformar un Comité Técnico encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

1. Francisco Jaramillo Tarazona, quien lo preside
2. Jean Paul Calle Casusol
3. Javier Pérez Alata
4. Ysmael Mayuri Quispe

El Comité Técnico reportará a la Gerencia General.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

1052815-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican denominación del "Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado", por "Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano", aprobado por la Res. N° 107-2010-EF/94.01.1 y otras disposiciones de la norma

RESOLUCIÓN SMV N° 003-2014-SMV/01

Lima, 19 de febrero de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014001049, el Memorándum Conjunto N° 174-2014-SMV/06/10/11/12 del 17 de enero de 2014 y el Memorándum Conjunto N° 404-2014-SMV/06/10/11/12 del 11 de febrero de 2014, ambos emitidos por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 1° de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las

normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, el mismo que, entre otros, permite el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes del denominado Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, a fin de posibilitar la incorporación de otros procedimientos operativos o modalidades de liquidación empleadas en las operaciones realizadas en Rueda de Bolsa, previstos en el Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, con la finalidad de generar una mayor eficiencia en la liquidación de las operaciones realizadas en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

Que, por otro lado, es preciso enfatizar la responsabilidad de la Bolsa de Valores de Lima S.A. de verificar que los valores negociados en sistemas de negociación administrados por bolsas extranjeras se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, previamente a su oferta pública secundaria y promoción en el país, debiendo para ello, contar con mecanismos de control pertinentes;

Que, resulta conveniente modificar la denominación de "Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado", aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, por la de "Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano";

Que, el proyecto de modificación al referido Reglamento, fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 001-2014-SMV/01, publicada el 26 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores y el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 17 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la denominación de "Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado", aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 por "Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano".

En adelante, toda referencia al Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado contenida en dicho Reglamento, o en otra norma de carácter general, deberá entenderse referida al Mercado Integrado Latinoamericano.

Artículo 2º.- Modificar el inciso 9.1 del artículo 9° del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 y modificado por la presente resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 9.- Inscripción de valores para oferta pública

9.1. La BVL es responsable de que los valores negociados en los sistemas de negociación administrados por Bolsas Extranjeras se encuentren inscritos en el Registro, previamente a su oferta pública secundaria y promoción en el país, debiendo implementar los mecanismos de control pertinentes que aseguren dicha inscripción, así como el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el Título III del presente reglamento."

Artículo 3º.- Incorporar el artículo 26-A al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 y

modificado por la presente resolución, el cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo 26-A.- Procedimientos alternativos para la custodia, compensación y liquidación de valores

En el proceso de compensación y liquidación de operaciones con valores negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano, CAVALI podrá aplicar otros procedimientos operativos o modalidades de liquidación utilizados en las operaciones realizadas en la Rueda de Bolsa que permitan el registro de los valores en cuentas matrices de Participantes distintas a las cuentas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras.

Los referidos procedimientos operativos y modalidades de liquidación relacionadas con las funciones y servicios que presta CAVALI en el Mercado Integrado Latinoamericano, deben encontrarse establecidos en el Reglamento Interno de dicha institución.”

Artículo 4º.- Para los fines de la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, CAVALI S.A. ICLV deberá presentar a la SMV la propuesta de modificación del capítulo XV de su Reglamento Interno, denominado “*Del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado*”, mediante la cual incorpore los procedimientos operativos o modalidades de liquidación a que se refiere el artículo 26-A del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 y modificado por la presente Resolución.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1052777-1

Modifican la Res. N° 096-2007-EF/94.01.1

RESOLUCIÓN SMV N° 004-2014-SMV/01

Lima, 19 de febrero de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014004319 y el Memorandum Conjunto N° 376-2014-SMV/12/06 del 14 de febrero de 2014, emitido por la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126, establece en su artículo 18 inciso b) que tratándose de los emisores, con excepción de los emisores en virtud de patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, las contribuciones se fijan en proporción al total de los valores objeto de oferta pública sin exceder anualmente el uno por mil (0,001) de dicho monto;

Que, la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, establece que en el caso de valores representativos del capital social la base imponible para el cálculo de la contribución SMV aplicable a emisores es el monto de la emisión de valores inscritos;

Que, dado que las acciones de las empresas mineras junior inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores carecían de valor nominal, mediante el artículo 1° de la Resolución CONASEV 096-2007-EF/94.01.1 se estableció que, en esta situación particular, el monto de la emisión inscrita para el cálculo de la contribución SMV para empresas junior se estimaría como el importe del cociente entre la cuenta capital social y el número de acciones obtenidos de los estados financieros disponibles de dichas empresas, multiplicado por el número de acciones en circulación registradas en la Bolsa de Valores de Lima (BVL);

Que, teniendo en consideración la situación particular de las empresas mineras junior, así como el impacto que tiene la volatilidad de los mercados de capitales sobre estas acciones, resulta necesario incorporar, como criterio adicional para estimar la contribución SMV, al valor de mercado de las empresas junior, constituyendo la nueva base de cálculo para estas el menor valor que resulte de comparar el monto de la emisión de los valores inscritos con la capitalización bursátil de mercado; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y los literales b) y f) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 17 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución CONASEV N° 096-2007-EF/94.01.1 por el siguiente texto:

“Artículo 1.- El criterio para estimar la contribución SMV a que se refiere el artículo 3 literal a) de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 y sus modificatorias, para las empresas junior a que se refiere el Reglamento del segmento de capital de riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, cuyas acciones no cuentan con valor nominal, será el siguiente:

Tipo de Instrumento	Base Imponible
Valores representativos del capital social de Empresas Mineras Junior	Monto de la emisión de los valores inscritos ⁽¹⁾ o Capitalización Bursátil al cierre de mes ⁽²⁾ , el que sea menor.

(1) Este valor es el importe del cociente entre la cuenta Capital Social y el número de acciones, obtenidos de los últimos estados financieros disponibles a través de la página web del emisor y de la página web de Sedar (www.sedar.com), multiplicado por el número de acciones en circulación que se obtiene del portal de la BVL.

(2) La Capitalización Bursátil al cierre de mes es obtenida de los boletines informativos de la BVL, la cual es calculada tomando como referencia la cotización en el mercado de origen del emisor.”

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del 2014.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1052775-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 010-2014-SUNAFIL**

Lima, 19 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia desde el 18 de febrero de 2014, a MATEO EDUARDO SAN ROMAN QUIROZ, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
 Superintendente

1053127-1

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
 DE JUSTICIA**

Suspenden vacaciones de magistrada para que se haga cargo del despacho del 6° Juzgado Contencioso Administrativo Permanente y alterne con otros juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 078-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de febrero de 2014

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 018-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero del presente año.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 85074-2014, el doctor Jacobo Romero Quispe, Juez Titular del 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo

de Lima, quien alternaba por el periodo de vacaciones del 5°, 6°, 7°, 8° Juzgados de la misma Especialidad solicita se le conceda licencia por motivos de salud al haber sido intervenido quirúrgicamente, habiéndose dispuesto que continúe internado en una Clínica Local hasta el primero de marzo del presente año, informando también que será sujeto a una nueva evaluación médica en la cual se determinará si se le concede descanso médico por un periodo adicional; ante la licencia solicitada esta Presidencia dispuso mediante un Oficio de Alternancia que el doctor Erick Wilbert Portella Valverde, Juez Titular del 9° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo alterne los Juzgados que se encontraban a cargo del doctor Jacobo Romero Quispe por el periodo vacacional correspondiente al presente año judicial.

Que, mediante el ingreso número 87459-2014, la doctora Maruja Otilia Hermoza Castro, Juez Titular del 6° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita la suspensión de sus vacaciones para hacerse cargo de su despacho ante la licencia por salud solicitada por el doctor Romero Quispe, toda vez que cuenta con personal asignado a su despacho quienes no cumplen el récord vacacional para gozar de sus vacaciones en el referido periodo y en adición a sus funciones poder hacerse cargo del 5°, 7°, 8° y 10° Juzgados de la Especialidad Contenciosa Administrativa.

Que, al respecto esta Presidencia estando a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quienes resolvieron disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2014, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año dispuso que la referida Juez quien cumple con el récord vacacional exigido goce de sus vacaciones judiciales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, y proceder a la suspensión de las vacaciones judiciales de la doctora Hermoza Castro a partir del 20 de febrero al 02 de marzo del presente año, con la finalidad que asuma el despacho del cual es titular y alterne aquellos que se habían encargado al doctor Romero Quispe, y así, no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los órganos jurisdiccionales encargados al doctor Romero Quispe, máxime si el referido Juez en su oportunidad refirió que había programado diligencias para el presente mes y a fin que no se vean frustradas corresponde encargar los despachos a la doctora Hermoza Castro.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER por necesidad de servicios las vacaciones de la doctora Maruja Otilia Hermoza Castro a partir del 20 de febrero al 02 de marzo del presente año, quien se hará cargo del despacho del cual es titular y en adición a sus funciones jurisdiccionales por el referido periodo alternará con los siguientes despachos:

6° Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora **MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO**, quien alternará los Juzgados 5°, 7°, 8° y 10° correspondientes a la misma especialidad.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente

1053003-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Autorizan viaje de presidente de la ANR a EE.UU., en comisión de servicios

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0239-2014-ANR

Lima, 14 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La carta s/n, de fecha 03 de febrero de 2014; memorando N° 067-2014-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 14 de febrero de 2014; memorando N° 037-2014-P de fecha 14 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta de Vistos, el Secretario General de Virtual Educa de la Organización de Estados Americanos-OEA, cursa una invitación al Dr. Orlando Velásquez Benites en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a la Reunión de la Junta Directiva y Consejo Consultivo de Virtual Educa, que se realizará del 21 al 25 de febrero de 2014, en la sede de la OEA, situada en la ciudad de Washington D.C. -USA, en donde se presentará el desarrollo del proyecto XV encuentro Internacional Virtual Educa Perú 2014, que posteriormente se realizará en Lima; resaltando que dicha organización asumirá los gastos de tickets aéreos y de hospedaje;

Que, mediante memorando N° 067-2014-D.PPSTO/DGPU/ANR, la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, precisa que en mérito a lo solicitado por la Alta Dirección, se han tomado las previsiones necesarias para que el Dr. Orlando Velásquez Benites, asista a la ciudad de Washington D.C. – USA, en el presupuesto institucional del año 2014, debiendo ser afectado en la Específica del Gasto: 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio", Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios"; Secuencia Funcional 002 "Acciones de la Alta Dirección"; Actividad 5000002 "Conducción y Orientación Superior"; por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, dispone que los titulares de los organismos autónomos pueden realizar viajes al exterior, siempre que haya autorización mediante resolución de la entidad;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen normas que regulan la autorización de viajes al exterior de funcionarios públicos que irroguen gasto al tesoro público, en concordancia con la Ley de N° 29812;

Que, con memorando N° 037-2014-P, la Presidencia dispone la elaboración de una resolución por la que se autorice el viaje del Dr. Orlando Velásquez Benites, presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, quien ha sido invitado por Virtual Educa de la Organización de Estados Americanos-OEA, que se realizará del 21 al 25 de febrero de 2014, en la ciudad de Washington D.C. –USA;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor Orlando Velásquez Benites, presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a la ciudad de Washington D.C. -USA, en donde se realizará la Reunión de la Junta Directiva y Consejo Consultivo de Virtual Educa, entre los días 21 al 25 de febrero de 2014, en la sede de la OEA, donde se presentará el desarrollo del proyecto XV encuentro Internacional Virtual Educa Perú 2014, que posteriormente se realizará en Lima.

Artículo 2°.- Establecer que la Asamblea Nacional de Rectores, asumirá el costo para cubrir los gastos de viáticos por cinco (05) días, los mismos que será afectado a la Específica del Gasto: 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio", Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios"; Secuencia Funcional 002 "Acciones de la Alta Dirección"; Actividad 5000002 "Conducción y Orientación Superior"; por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- En cumplimiento a las disposiciones vigentes, dentro de los quince (15) días del retorno, el referido funcionario, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1052986-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Proclaman a Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2014 - febrero 2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 043-2014-CNM

Lima, 19 de febrero de 2014

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26397-Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36°, dispone que el Presidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada ley y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto eligió al señor doctor PABLO ROGELIO TALAVERA ELGUERA, como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2014 – febrero 2015;

De conformidad con los artículos 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Proclamar al señor doctor PABLO ROGELIO TALAVERA ELGUERA, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2014 – febrero 2015.

Segundo.- Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
 Presidente

1052821-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 044-2014-CNM

Lima, 19 de febrero de 2014

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36°, dispone que el Vicepresidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada ley y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto eligió al señor ingeniero LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA, como Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2014 – febrero 2015;

De conformidad con los artículos 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Proclamar al señor ingeniero LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA, Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2014 – febrero 2015.

Segundo.- Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
 Presidente

1052821-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM e infundada solicitud de suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0044-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01365
 HUARAL - LIMA
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez en contra del Acuerdo de Concejo N° 088-2013-MPH-CM, de fecha 11 de octubre de 2013, por el que se declaró infundado el recurso de reconsideración que formuló en contra del Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM, de fecha 9 de agosto de 2013, que, a su vez, declaró fundada la solicitud de suspensión de aquel en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de suspensión

Con fecha 3 de julio de 2013, Ladis Álvarez Rojas solicitó al Concejo Provincial de Huaral que le imponga al alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez la sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo por un plazo de treinta días calendarios, conforme al artículo 65 del reglamento interno de concejo municipal (en adelante RIC), por haber incurrido en falta grave tipificada en el artículo 64, literal f, del ya mencionado RIC, puesto que, entre otros puntos, i) no defendió ni cauteló los intereses de la Municipalidad Provincial de Huaral, ii) utilizó indebidamente maquinaria pesada, iii) no ejecutó los acuerdos de concejo municipal, pues no se realizaron las sesiones descentralizadas, iv) no informó mensualmente al concejo sobre el control de la recaudación de los ingresos y egresos ediles durante el año 2013, v) incumplió con la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, e vi) incumplió con la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPH, que aprobó el Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad Provincial de Huaral (fojas 460 a 472).

Mediante escrito, presentado el 9 de agosto de 2013, Ladis Álvarez Rojas ofreció medios probatorios adicionales, a fin de precisar las fechas en que ocurrieron los hechos que sustentaron su solicitud de suspensión (fojas 192 a 195).

Descargos del alcalde

Con fecha 8 de agosto de 2013, Víctor Hernán Bazán Rodríguez presentó sus descargos, solicitando que se desestime la solicitud de suspensión sobre la base de los siguientes argumentos: i) el artículo 64 del RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral no contempla sanción para las conductas previstas como falta grave, ii) las sanciones señaladas en el artículo 65 del RIC están referidas a actos de indisciplina y no a faltas graves, por lo tanto, no se cumple con los principios de legalidad y tipicidad, iii) no se puede aplicar a las faltas graves, de manera extensiva, las sanciones previstas para los actos de indisciplina, iv) es falso que no cautelara los intereses del municipio, v) es falso que se utilizara maquinaria pesada de forma indebida, vi) el concejo municipal decidió suspender las sesiones descentralizadas, vii) sí informó al concejo sobre los ingresos y egresos de la corporación edil, viii) el incumplimiento de la Ley N° 28874 no está previsto como causal de suspensión en el artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y ix) la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPH, que aprobó el Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, no fue publicada conforme prescribe el artículo 44 de la LOM, ya que únicamente se publicó la ordenanza, mas no el texto del referido reglamento, por lo cual este carece de eficacia (fojas 258 a 273).

Posición del Concejo Provincial de Huaral

En la sesión extraordinaria, de fecha 9 de agosto de 2013, a la cual asistieron once de los doce miembros del Concejo Provincial de Huaral, dicho colegiado acordó suspender, por treinta días calendarios, al alcalde Víctor

Hernán Bazán Rodríguez, por ocho votos a favor y tres votos en contra (fojas 173 a 184), formalizándose esta decisión en el Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM, de la misma fecha antes mencionada (fojas 166 a 173), el cual fue precisado mediante fe de erratas (fojas 145 a 151).

Sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 21 de agosto de 2013, Víctor Hernán Bazán Rodríguez interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM, alegando que i) en el acuerdo impugnado no se indica por cuál de los seis hechos que se le imputan fue suspendido, ii) en la sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2013, no se debatieron sus argumentos de defensa, iii) no se produjo un debate adecuado y una motivación razonada para que el concejo adoptara el referido acuerdo, habida cuenta que en este no se mencionaron los fundamentos de la decisión, iv) el artículo 64 del RIC no contempla una consecuencia o sanción ante una falta grave, pues las sanciones previstas en el artículo 65 del mismo cuerpo legal, corresponden a los actos de indisciplina, por lo tanto, no se cumple con los principios de legalidad y tipicidad, y v) en relación a los hechos que se le imputan, reitera los argumentos de su escrito de descargos (fojas 94 a 111).

Posición del Concejo Provincial de Huaral sobre el recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria, de fecha 11 de octubre de 2013, a la cual asistieron todos los miembros del Concejo Provincial de Huaral, el referido colegiado declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez contra el Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM, por ocho votos en contra y cuatro votos a favor (fojas 547 a 554), formalizándose tal decisión en el Acuerdo de Concejo N° 088-2013-MPH-CM, de la misma fecha (fojas 46 a 49 y vuelta).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 28 de octubre de 2013, Víctor Hernán Bazán Rodríguez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 088-2013-MPH-CM (fojas 49 vuelta), sobre la base de los argumentos de su recurso de reconsideración y de su escrito de descargos (fojas 3 a 30).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

- a. Si el Concejo Provincial de Huaral ha respetado el debido procedimiento en la tramitación de la suspensión del alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez.
- b. De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, dilucidar si el aludido alcalde incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de suspensión en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0858-2001-AA/TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, en su numeral 1.2, como uno de sus principios, el debido

procedimiento, que es como se denomina en sede administrativa al debido proceso.

2. Consecuentemente, el debido proceso constituye un derecho continente que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión, siendo exigible en los procedimientos administrativos de vacancia y de suspensión que residen en los concejos municipales, los cuales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 22 o 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador (artículo 230 de la LPAG), pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

3. Respecto de la tramitación del procedimiento de suspensión, este órgano colegiado ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que en dicho procedimiento se aplica, supletoriamente, lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, referido al trámite de la vacancia.

4. Implica también, en estos casos, analizar si el RIC ha sido aprobado y publicado conforme a ley y, de igual manera, si satisface debidamente los principios de legalidad y tipicidad en la regulación de las faltas y su respectiva sanción, es decir, el régimen disciplinario de los miembros del concejo provincial.

Análisis del caso concreto

Sobre la publicación del RIC y la observancia de los principios de legalidad y tipicidad

5. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, señala que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, dado que el artículo 40 del mismo cuerpo legal prescribe que mediante las ordenanzas se aprueba la organización interna, la regulación, administración y materias de competencia de las municipalidades distritales y provinciales. En ese sentido, el artículo 44 de la LOM establece un orden de prelación para la publicidad de las ordenanzas, siendo que el numeral 1 del citado artículo establece que dichas normas se publicarán "en el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao".

6. Por consiguiente, a efectos de que el RIC tenga vigencia y, por ende, sea de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Provincial de Huaral, este debió publicarse, conforme a las citadas normas, con antelación a que alguno de tales miembros incurriera en alguna conducta sancionable contenida en el referido RIC, en observancia del principio de legalidad en materia sancionatoria contenido en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, el cual "impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada en la ley", según indica el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00197-2010-PA/TC.

7. Asimismo, es menester verificar que se cumpla con el principio de tipicidad, contenido en el artículo 230, numeral 4, de la LPAG, el cual es precisado en la sentencia antes citada como aquel que "define la conducta que la ley considera como falta", es decir, en materia administrativa sancionatoria debe enunciarse de manera específica las conductas que son sancionables. A mayor abundamiento, el aludido Tribunal, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, señaló que "el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio

de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal" (citado por Morón Urbina, Juan Carlos, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima, Gaceta Jurídica, novena edición, 2011, p. 709).

8. De fojas 539 a 544 de los presentes autos, corre la copia del RIC aprobado mediante la Ordenanza N° 016-2005-MPH, de fecha 26 de noviembre de 2005, publicado el 21 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, periódico en el cual la Municipalidad Provincial de Huaral debe publicar las normas que emite, conforme prescribe el citado artículo 44, numeral 1, de la LOM.

9. En la solicitud de suspensión, presentada el 3 de julio de 2013 (fojas 460 a 472), se cita textualmente el artículo 64, literal f, del RIC (fojas 462) y se concluye que el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez vulneró dicha norma. De una revisión del RIC se verifica que, en efecto, la conducta prescrita como falta grave e imputada al aludido burgomaestre, por la cual fue suspendido en el ejercicio de su cargo, es aquella que estaría contenida en el artículo 64, literal f, del aludido reglamento (fojas 544).

10. De igual modo, debe dilucidarse si los seis hechos que configurarían las faltas graves imputadas al alcalde cuestionado, ocurrieron antes o después de la publicación del RIC, conforme se indica a continuación, sin que ello implique analizar si se configura o no la causal imputada:

a) No defender ni cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Huaral: Ladis Álvarez Rojas manifestó en su solicitud de suspensión que "mediante el Acuerdo de Concejo N° 08-2012-MPH-CM, el Pleno acordó la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios legales para el asesoramiento de cobranza seguido contra Edelnor, que se encontraba en la Corte Suprema, fijando la retribución económica de S/. 870 000,00" (fojas 461). No obstante, conforme se indica en el Informe N° 0812-2013-MPH-CAJ, de fecha 7 de agosto de 2013, emitido por el gerente de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaral, que corre de fojas 285 a 295 (parte pertinente a fojas 289), y en el Informe N° 077-2013-MPH-PPM, emitido por el procurador público del mencionado municipio (fojas 423 y 424), a través del Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MPH-CM, de fecha 8 de febrero de 2012, que obra en el portal web del municipio <<http://www.huaral02.munihuaral.gob.pe/documentos/normas/acuerdosconcejo/2012/ac-012-2012.pdf>>, y su fe de erratas <<http://www.huaral02.munihuaral.gob.pe/documentos/normas/acuerdosconcejo/2012/fe-erratas-ac-012-2012.pdf>>, el concejo municipal acordó aprobar la exoneración del procedimiento de contratación de asesores externos por la causal de servicios personalísimos, para la defensa de la corporación edil en el proceso seguido por Edelnor sobre revisión de legalidad de proceso de ejecución coactiva, tramitado ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con Expediente N° 02548-2011.

Dicho acuerdo fue anulado por el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MPH-CM, de fecha 20 de marzo de 2012, que obra también en el portal web del municipio <<http://www.huaral02.munihuaral.gob.pe/documentos/normas/acuerdosconcejo/2012/ac-026-2012.pdf>>.

Consecuentemente, el acuerdo, en virtud del cual se aprobó la exoneración del procedimiento de selección para la contratación de abogados externos, ocurrió con anterioridad a la publicación del RIC.

b) Utilizar indebidamente maquinaria pesada: Conforme se indica en la solicitud de suspensión (fojas 462) y en la Disposición Fiscal N° 07, de fecha 8 de agosto de 2012, emitida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral (fojas 200), se trata de hechos

ocurridos los días 24, 25 y 27 de febrero de 2012, es decir, anteriores a la publicación del RIC.

c) No ejecutar los acuerdos de concejo municipal, pues no se realizaron las sesiones descentralizadas: Mediante el Acuerdo de Concejo N° 006-2011-MPH-CM, de fecha 10 de enero de 2011 (fojas 320), el Concejo Provincial de Huaral acordó realizar sesiones descentralizadas, tal como indica el solicitante (fojas 463). Sin embargo, ello fue acordado con anterioridad a la publicación del RIC, siendo irrelevante que con el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MPH-CM, de fecha 3 de enero de 2013 (fojas 321), el colegiado edil suspendiera dichas sesiones hasta el mes de mayo de aquel año.

d) No informar mensualmente al concejo sobre el control de la recaudación de los ingresos y egresos ediles durante el año 2013: El solicitante manifiesta que el alcalde no efectuó las rendiciones de cuentas de los ingresos y egresos del municipio durante el mencionado año (fojas 464). En ese sentido, se trata de hechos ocurridos con posterioridad a la publicación del RIC.

e) Incumplir con la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal: El burgomaestre habría contravenido dicha norma desde que asumió el cargo en 2012, reiterando tal conducta en 2013, es decir, con posterioridad a la publicación del RIC.

f) Incumplir con la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPH, que aprobó el Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad Provincial de Huaral: Al respecto, mediante Carta N° 2241-2013-MPH-SG, de fecha 15 de agosto de 2013 (fojas 186 y 187), el secretario general de la Municipalidad Provincial de Huaral, a solicitud de Carlos Yábar Palomino, abogado del burgomaestre, le informó que el reglamento antes mencionado no fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, ni en otro diario de circulación local, regional o nacional. Consecuentemente, al no cumplir con el requisito de publicidad previsto en el artículo 44, numeral 1, de la LOM, el aludido reglamento carece de eficacia, y por ende, no puede considerarse su inobservancia como falta grave.

11. De lo expuesto, tenemos que, únicamente dos de los seis hechos que configurarían las faltas graves imputadas al alcalde cuestionado –no informar mensualmente al concejo sobre el control de la recaudación de los ingresos y egresos ediles durante el año 2013, e incumplir con la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal–, ocurrieron con posterioridad al 21 de setiembre de 2013, fecha en la cual el RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral fue debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme prescribe el artículo 44, numeral 1, de la LOM. Es decir, el RIC fue publicado con antelación al acaecimiento de ambos hechos imputados al alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, por lo cual, el análisis se hará en función a aquellos.

Cabe señalar que uno de los hechos imputados (incumplir con el Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones), no constituye falta grave, conforme se expuso previamente.

12. De esta manera, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral cumple con el requisito de publicidad de las ordenanzas municipales, indispensable para su vigencia conforme al artículo 44, inciso 5, de la LOM, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, observándose, de esta manera, el principio de legalidad.

13. No obstante, si bien en el artículo 64, literal f, del RIC, se define la conducta considerada como falta grave que se imputa al burgomaestre ("incumplir con los deberes funcionales, atribuciones y obligaciones estipulados en la Ley Orgánica de Municipalidades, normas vigentes y en el presente Reglamento"), se aprecia que se tipifica tal conducta de forma vaga e imprecisa, por lo cual una sanción impuesta sobre la base de disposiciones genéricas, también denominadas tipificaciones vacías o en blanco, "en lugar de definir de manera cierta la conducta sancionable, consideran como tales cualquier violación de la totalidad de una Ley o un Reglamento, son contrarias al principio de tipicidad, pues la vaguedad y generalidad

del hecho que se considera ilícito (violación de cualquier norma legal o reglamentaria presente o futura), será en verdad la autoridad administrativa a cargo de la aplicación de la sanción quien tipificará, en cada caso, el hecho sancionable" (Morón Urbina, op. cit. p. 711).

14. En esa medida, las conductas que constituirían las faltas graves imputadas al burgomaestre no pueden subsumirse dentro del supuesto de hecho contenido en el artículo 64, literal f, del RIC, porque, tal como se indicó, dicha norma contiene una tipificación vacía o en blanco que no define, de manera clara y precisa, cuáles son las conductas que constituyen los supuestos de faltas graves. Por consiguiente, aquellas no se pueden tipificar como faltas graves en función al artículo 64, literal f, del RIC.

15. De lo expuesto, tenemos que la sanción de suspensión por treinta días calendarios impuesta al alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, mediante el Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM, sobre la base del artículo 64, literal f, del RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral, carece de sustento legal, debiendo ampararse el recurso de apelación interpuesto por aquel en contra del Acuerdo de Concejo N° 088-2013-MPH-CM.

16. De igual manera, dado que la sanción de suspensión contra el burgomaestre carece de sustento legal, conforme se señaló en el considerando precedente, corresponde declarar infundado el pedido de suspensión en el cargo contra el aludido burgomaestre, siendo que el mencionado concejo provincial deberá tipificar adecuadamente las conductas previstas como faltas graves en su RIC.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez y, consecuentemente, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 088-2013-MPH-CM, por el que se declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra del Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM que, a su vez, declaró fundada la solicitud de suspensión de aquel en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez contra el Acuerdo de Concejo N° 077-2013-MPH-CM, e INFUNDADA la solicitud de suspensión del citado del burgomaestre, formulada por Ladis Álvarez Rojas

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Provincial de Huaral a que tipifiquen adecuadamente las conductas previstas como faltas graves en su Reglamento Interno de Concejo, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1052932-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso de local compartido bajo la modalidad ventanilla de pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de agencia ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 907-2014

Lima, 6 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE
SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el uso como local compartido bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de la agencia ubicada en el Centro Comercial Real Plaza Huancayo, Av. Ferrocarril N° 1035, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5295-2012 de fecha 02 de agosto de 2012, se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en el Centro Comercial Real Plaza Huancayo, Av. Ferrocarril N° 1035, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, en aplicación del numeral 6.1 de la Resolución N° 6185-2013 - Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para usar como local compartido bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 6285-2013; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el uso como local compartido bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de la agencia ubicada en el Centro Comercial Real Plaza Huancayo, Av. Ferrocarril N° 1035, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

1052496-1

Autorizan a Financiera Universal S.A. el cierre de oficina especial en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 931-2014

Lima, 7 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice el cierre de una oficina en local compartido con el Banco de la Nación, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 133-2013, ubicada en el distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 23 de enero de 2014 se acordó el cierre de la referida oficina;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. el cierre de la oficina especial en local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Avenida Maravillas esquina con Jirón Arica s/n, distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1052364-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 946-2014

Lima, 11 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Enma Emérita Varela Baca para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro

de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Enma Emérita Varela Baca postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Enma Emérita Varela Baca con matrícula número N-4194, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1052297-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1043-2014

Lima, 14 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Fiorella Haydee Sagasti Miranda para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Fiorella Haydee Sagasti Miranda postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Fiorella Haydee Sagasti Miranda con matrícula número

N-4202, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1052842-1

Autorizan al Banco Interbank el cierre temporal de oficina ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 947-2014

Lima, 11 de febrero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Interbank mediante la cual informa que una de sus agencias no tendrá atención al público por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Interbank, el cierre temporal de su Oficina MM VEA La Molina, ubicada en la Av. Raúl Ferrero esquina con Las Retamas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a partir del 10.02.2014 por un periodo de hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a dicha fecha.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1052340-1

Autorizan a BBVA Auto Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro-Empresa - Edpyme la subcontratación significativa de las funciones de Auditoría Interna con el BBVA Continental

RESOLUCIÓN SBS N° 1009-2014

Lima, 12 de febrero de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por BBVA Auto Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro-Empresa – Edpyme (en adelante BBVA Auto Edpyme o la empresa), para que se le autorice la subcontratación significativa de las funciones de Auditoría Interna, prevista en el artículo 7° y la Primera Disposición Final del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 (en adelante, el Reglamento), a efectos que las mismas sean realizadas por el BBVA Continental; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley 26702 y sus modificatorias (en adelante Ley General), corresponde a esta Superintendencia establecer los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero y de seguros;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Final del Reglamento, esta Superintendencia podrá autorizar, previa solicitud, la subcontratación significativa que permita reemplazar las funciones que se le asignan a la Unidad de Auditoría Interna, siempre que dicha subcontratación iguale o exceda los criterios previstos en el Reglamento;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Final del Reglamento, esta Superintendencia podrá cancelar en cualquier momento las autorizaciones concedidas, cuando en el ejercicio de su función de supervisión observe, entre otras razones, que el volumen de operación, las actividades de la empresa o los servicios de la casa matriz cambiaran significativamente y no cubrieran adecuadamente los riesgos asociados, que la empresa ha incumplido con las obligaciones previstas, o que la autorización concedida no ha contribuido a una mejora en la labor de auditoría;

Que, en Sesión del 05 de julio de 2013, el Directorio de BBVA Auto Edpyme en organización aprobó la subcontratación significativa de las funciones de Auditoría Interna con el BBVA Continental, presentando la solicitud de autorización respectiva a esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley General y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a BBVA Auto Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro-Empresa – Edpyme, la subcontratación significativa de las funciones de Auditoría Interna, a efectos que las mismas sean realizadas por el BBVA Continental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

1052456-1

Aprueban modificación del artículo 1° del Estatuto Social de Financiera Universal S.A., según el cual su nueva denominación social será "Financiera Qapaq S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 1025-2014

Lima, 13 de febrero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Universal S.A. (en adelante la Financiera), para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social, el mismo que incluye la modificación de su denominación social, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el día 06.12.2013 se aprobó la modificación del artículo 1° del Estatuto Social, en lo referido a la denominación social de la Financiera;

Que, el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, que establece los requisitos necesarios para solicitar la autorización de modificación del Estatuto Social;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y el Departamento Legal, y contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del artículo 1° del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la Financiera Universal S.A. por "Financiera Qapaq S.A.", pudiendo utilizar la denominación abreviada "Financiera Qapaq", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

1052362-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1044-2014

Lima, 14 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Abel Oswaldo Rojas Llanos para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 8881-2011 de fecha 05 de agosto de 2011, se autorizó la inscripción del señor Abel Oswaldo Rojas Llanos como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Abel Oswaldo Rojas Llanos postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del Señor Abel Oswaldo Rojas Llanos con matrícula número N-4064, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
 Secretario General

1052398-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
 DE AREQUIPA**

Reservan a favor de la Municipalidad Distrital de Maca un área de 400 hectáreas de propiedad de AUTODEMA, ubicada en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
 N° 260-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 en su artículo 2 expresa el derecho a la vida como derecho primario, básico y natural que posee la persona, por ello merece la protección de la sociedad y del Estado a través del ordenamiento jurídico de cualquier amenaza que ponga en peligro su vida e integridad moral, que trae como

consecuencia en el poblador la angustia, indignación, sufrimiento, aflicción y otras sensaciones similares que provocan el saber que viven en una zona de muy alto riesgo y en peligro inminente. Asimismo, es deber del Estado y de la Comunidad promover el logro del bienestar de sus ciudadanos y un derecho de la persona de alcanzar un nivel de vida que permita asegurar su bienestar y el de su familia;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 61 como una de sus funciones en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, a través de la Ley N° 29664 que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), define a la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, asimismo la citada Ley N° 29664 tiene como principio protector a la persona humana, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir como es el caso del pueblo de Maca que se encuentra ubicado en la Provincia de Caylloma, Región Arequipa, quien a su vez los gobiernos regionales que son parte integrante del SINAGERD formulan, *aprueban normas* y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y tiene como obligación de integrar la información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, a solicitud de la Municipalidad Distrital de Maca y del Gobierno Regional de Arequipa, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, emite el Informe Técnico N° A6628, con apoyo del Instituto de Investigación para el Desarrollo de Francia – IRD y el Instituto Geofísico del Perú IGP, sobre la “Evaluación de la Seguridad Física del Distrito de Maca”, que incluye estudios geológicos, geofísicos y monitoreo de movimientos en masa, llegando a conclusiones como: ((iv)) el deslizamiento de Maca, que es catalogada como un movimiento en masa de tipo deslizamiento rotacional con avance retrogresivo y progresivo, cuya inestabilidad tiene relación con la incompetencia del material afectado, ((v)) los Factores principales de inestabilidad están relacionados con la morfología del área – incompetencia del material (avalanchas), influencia de las aguas subterráneas y la acción erosiva o socavamiento del río Colca; ((vi)) los movimientos en masa son generalmente “detonados” por sismos, precipitaciones pluviales, acción antrópica, entre otras y no solamente amenazada Maca por los deslizamientos, sino que es muy vulnerable (por los efectos de sitio y construcción de viviendas) a los sismos, frecuentes y recurrentes en el sector, constituya *Zona de Muy Alto Riesgo y en Peligro Inminente*;

Que, el citado Informe Técnico incluye recomendaciones en función a los resultados técnicos realizados y expuestos en el presente Informe presentando a las autoridades y pobladores dos alternativas: ((a)) Reubicación del pueblo de Maca, y ((b)) Implementación de medidas de mitigación de riesgos, a fin de lograr un nivel de riesgo aceptable en el área, debiendo ser integrales y evaluadas por expertos, ya que su alto costo puede ser determinante en la elección de las alternativas;

Que, según el Informe Técnico de INGEMMET la Municipalidad distrital de Maca hace suyo y mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2013-MDM, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de mayo de 2013, se acuerda: Primero.- Reubicar el distrito de Maca en mérito al informe elaborado por INGEMMET, Segundo. Gestionar ante el Gobierno Central según la Ley N° 29869

de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable el proceso de reubicación del distrito de Maca, Tercero.- Gestionar ante el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa y el Consejo Regional de Arequipa la reserva de 400 hectáreas en la zona de Pampa baja del Proyecto Majes Siguas I, y Cuarto.- Autorizar al señor Alcalde de Maca, para que haga cumplir el Acuerdo Municipal ante el Gobierno Central y el Gobierno Regional, para que reserve el área solicitada y se dé inicio al proceso de reubicación del Distrito de Maca, Provincia de Caylloma y Región de Arequipa en mérito a la Ley N° 29869;

Que, la Ley N° 29869 – Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable, declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional, teniendo como fin proteger la vida y el bienestar público como contribuir a la sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura social y económica, debiendo ser declarada por acuerdo municipal y como Entidades de Colaboración están el Gobierno Regional de Arequipa conjuntamente con el CENEPRED, el cual proporcionan asistencia técnica para la elaboración del estudio técnico y del plan de reasentamiento poblacional;

Que, para una efectiva mitigación del riesgo no es suficiente conocer las zonas de mayor susceptibilidad ante movimientos en masa, es importante también, realizar un monitoreo instrumental de estos fenómenos, a fin de conocer su velocidad y dirección de desplazamiento, así como la relación de estos frente a las precipitaciones y la actividad sísmica, por ello durante los últimos años se han implementado trabajos de monitoreo geodésico en Maca, instalándose 4 hitos geodésicos en la zona de deslizamiento de Maca. Durante el 2011 el IRD y el INGEMMET instalaron una red geodésica conformada por 13 hitos, donde se realizaron 9 mediciones, la última fue en marzo del 2013, finalmente, en diciembre del 2012 el IRD y el INGEMMET instalaron una estación GPS permanente, el cual se encuentra operativo actualmente;

Que, según los Informes del Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Majes Siguas, concluyen que se debe reservar el área de 400 hectáreas, según la Memoria Descriptiva del Lote PB-5-1 y los Planos Perimétrico y de Ubicación, las que son parte de la Partida Registral 04006269 de la Zona Registral N° XII de la SUNARP – Sede Arequipa y que garantizará en un futuro la reubicación y/o ampliación de la frontera agrícola para los pobladores de Maca, debiendo para tal caso ceñirse al procedimiento que establece la Ley 29869 de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo No Mitigable;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- RESERVAR a favor de la Municipalidad Distrital de Maca un área de 400 hectáreas de propiedad de AUTODEMA (Gobierno Regional Arequipa) ubicadas en la Primera Etapa del Proyecto Especial Majes-Siguas, Lote PB-5-1, Sector de Pampa baja, distrito de Majes, provincia de Caylloma, Región Arequipa, comprendida en la Partida Registral 04006269 de la Zona Registral N° XII de la SUNARP – Sede Arequipa, cuya memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación son parte de la presente norma regional.

Artículo 2°.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional en coordinación con la Municipalidad Distrital de Maca, ejecutar las acciones que resulten necesarias a fin de garantizar en un futuro inmediato la reubicación y/o ampliación de la frontera agrícola para los pobladores de Maca, debiendo para tal caso ceñirse al procedimiento que establece la Ley 29869 de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo No Mitigable.

Artículo 3º.- La publicación de la presente Ordenanza Regional será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, deben incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de febrero del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
 Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

1052371-1

Aceptan donación dineraria con la finalidad de constituir un fideicomiso en administración y contratar persona jurídica, para que elabore el "Estudio de Competitividad de la Región Arequipa"

ACUERDO REGIONAL Nº 025-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 13 de febrero del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos, igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Que, en atención a la finalidad esencial referida, las empresas Southern Peru Copper Corporation (Sucursal Perú), Yura S.A., y Banco Internacional del Perú SAA (Interbank), han comunicado su iniciativa de colaborar y financiar la contratación del Profesor Michael Porter (a través de Michael E. Porter, LL.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada), a los efectos de que elabore un "Estudio de Competitividad de la Región Arequipa" sobre la base del Plan de Desarrollo Concertado, y se identifiquen entre otros aspectos: el valor y tipo de negocios en nuestra Región pueden ser competitivos, definir los clústeres existentes y emergentes que deben movilizarse; mejorar aspectos políticos, sociales y legales que sean necesarios; y, mejorar las áreas que resulten necesarias para propiciar un ambiente positivo para los negocios de la Región.

Que, la donación comprometida por las empresas mencionadas, está estructurada sobre la base del siguiente detalle:

Donantes	Southern Perú Copper Corporation (Sucursal Perú) Yura S.A. Banco Internacional del Perú SAA (Interbank)
Tipo de Donación	Dineraria
Monto	US \$ 555,000.000 dólares americanos (Tipo de Cambio: S/. 2.80)
Finalidad	Constitución de Fideicomiso en Administración Contratación de Michael E. Porter, LL.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada
Producto	Estudio de Competitividad de la Región Arequipa
Plazo	(02) meses, computables a partir de la suscripción del Contrato

Que, el Profesor Michael Porter es graduado con honores en Ingeniería Mecánica y Aeroespacial por la Universidad de Princeton, MBA y PH.D en Economía Empresarial de Harvard; Profesor y Presidente del Instituto de Estrategia y Competitividad de Harvard Business School (creado por la Universidad para aplicar sus teorías), y, autor de (18) libros y (125) artículos sobre estrategia y competitividad de empresas en y regiones en el mundo.

Que, de conformidad con el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo del Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de los fondos públicos. Que dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos en su local institucional.

SE ACUERDA:

Primero.- ACEPTAR la Donación dineraria presentadas por las empresas SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, YURA S.A. Y BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A (INTERBANK), por el monto de US \$ 555,000.000 (Quinientos Cincuenta Mil Dólares Americanos), o S/ 1'554 000.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Nuevos Soles con 00/100) con la finalidad de constituir un Fideicomiso en Administración y contratar a Michael E. Porter, LL.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que elabore el "Estudio de Competitividad de la Región Arequipa."

Segundo.- APROBAR la constitución de un FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN y por ende, la transferencia en dominio fiduciario de la totalidad de los recursos correspondientes a la donación antes aceptada, por parte del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA en su calidad de Fideicomitente y la entidad bancaria nacional con calificación BBB como fiduciario. Será a través del Contrato de Fideicomiso en Administración que se dispondrán los pagos y gastos derivados de la Contratación del Profesor Michael Porter y del Fiduciario.

Tercero.- ENCARGAR que el Ejecutivo Regional cumpla con la ejecución de los correspondientes actos administrativos y documentos a través de los cuales se constituya y se suscriba el respectivo Contrato para el referido FIDEICOMISIO EN ADMINISTRACIÓN, a cuyo FIDUCIARIO se le encargue la contratación de "Michael E. Porter, LL.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a efecto de que elabore el "Estudio de Competitividad de la Región Arequipa" y se cumpla con el objeto de la donación.

Cuarto.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
 Presidenta del Consejo Regional de
 Arequipa

1052372-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ratifican el acta de acuerdo de límites territoriales – proceso de demarcación y organización territorial de las provincias de Manu, Tambopata y Tahuamanu en el departamento de Madre de Dios, de las provincias de Atalaya y Purus en el departamento de Ucayali y de la provincia de La Convención en el departamento del Cusco

ORDENANZA REGIONAL Nº 060-2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la decimo cuarta sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración que propone ratificar, el acta de acuerdo de límites de Demarcación y organización territorial de las provincias de Manu, Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, de las provincias de Atalaya y Purus del departamento de Ucayali y de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala, que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2009, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, los Presidentes Regionales de los Gobiernos Regionales de Cusco, Madre de Dios y Ucayali, suscribieron el acta de acuerdo de límites territoriales- proceso de demarcación y organización territorial de las provincias de Manu, Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, de las provincias de Atalaya y Purus del departamento de Ucayali y de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, en la que se detallan las coordenadas UTM en cada caso, formando la representación cartográfica de los límites territoriales;

Que, la Novena Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, precisa "Las Actas de Acuerdos de Límites deberán ser suscritas por cada una de las autoridades, contando con la participación de un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dichas actas son inimpugnables. Y la Novena disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, establece: Las actas de Acuerdos de Límites deberán ser suscritas por cada una de las autoridades, contando con la participación de un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dichas actas son inimpugnables;

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 29533 – Ley que implementa mecanismos para la Delimitación Territorial; establece que: Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones colindantes entre departamentos, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los presidentes de los gobiernos regionales y amparada por el acuerdo del consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales involucrados. El acta de

acuerdo de límites forma parte del expediente único de saneamiento y organización territorial a fin de que este sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento; debiendo precisarse en cuanto al acuerdo regional que ampare el acta de acuerdo límites, que dicha acepción se refiere al consenso del Consejo Regional, mas no al tipo de norma a emitirse, amparo que de conformidad al ordenamiento normativo regional previsto en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde ratificar mediante Ordenanza Regional;

Que, conforme establece el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia, contexto legal en el que se enmarca el tema materia de ratificación atendiendo a su naturaleza legal;

Que, mediante Oficio Nº 235-2013/CDRLGGE-CR de fecha 16 de enero del 2013, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la República, precisa a la Presidencia del Consejo de Ministros la importancia de completar la documentación necesaria para el adecuado dictamen y aprobación del Proyecto 835/2011-PE que propone una Ley de Delimitación Territorial de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco y las provincias de Manu, Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, con las provincias de Atalaya y Purus del departamento de Ucayali; y con Oficio Nº 199-2013-PCM/DNTDT de fecha 21 de marzo del 2013, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dirige a la Presidencia Regional del Gobierno Regional del Cusco, precisa que en el marco de la Ley Nº 29533, Artículo 4º, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales y amparada por acuerdo del Consejo Regional, con Ordenanza Regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, y en concordancia a lo establecido por el inciso v) del Artículo 13º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional Nº 049-2013CR/GRC.CUSCO, tiene como atribuciones, las demás que corresponda de acuerdo a Ley, contexto en el que se enmarca el caso materia de la presente Ordenanza Regional;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional por mayoría;

El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RATIFICAR, el ACTA DE ACUERDO DE LÍMITES TERRITORIALES – PROCESO DE DEMARCACION Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE MANU, TAMBOPATA Y TAHUAMANU EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, DE LAS PROVINCIAS DE ATALAYA Y PURUS EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI Y DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, suscrito entre las Regiones Cusco, Ucayali y Madre de Dios, el día 02 de Noviembre del 2009, en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del proceso de Demarcación y Organización Territorial, declarado de preferente interés nacional según Ley Nº 27795, el mismo que permitirá el saneamiento de límites de las jurisdicciones políticas administrativas de cada región interviniente.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional

1052353-1

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco

ORDENANZA REGIONAL Nº 061-2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décimo cuarta sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ética, disciplina y reglamento del Consejo Regional que propone la creación de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el numeral 1 del Artículo II de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; señala que son propósitos de la presente convención: Promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

Que, los incisos a), b) y c) del Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; señala que es finalidad de la presente Convención: "a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

Que, La Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la Ética Transparencia y la Erradicación de la Corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando de todas sus formas; establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias de orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencia, el nepotismo, el narcotráfico, contrabando, como la evasión tributaria y el lavado de dinero y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, La Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado, establece como finalidad

fundamental del proceso de modernización la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal con objetivo de alcanzar, entre otros, un estado transparente en su gestión con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública con mecanismo de control efectivo;

Que, La Ley Nº 27815-Codigo de Ética de la Función Pública. Establece los fines, principios deberes y prohibiciones éticamente deseables que deben inspirar el comportamiento del funcionario público en el correcto desempeño de su cargo o función;

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 29976 – Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Señala: Créase la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano, y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Así mismo expresa que los Gobiernos Regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente ley, en lo que fuera aplicable; La comisión de Alto Nivel Anticorrupción realiza el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en coordinación con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú;

Que, el Artículo 1º, del Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, expresa: Apruébese el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, el mismo que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo, que contiene la visión, objetivos generales y específicos, estrategias y acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los gobiernos regionales;

Que, El numeral 11 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece entre las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional la política anticorrupción en mérito, de la cual el Estado busca fortalecer la lucha contra la corrupción en la licitación de adquisiciones y la fijación de los precios y referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones la ética pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de gestión pública;

Que, El Gobierno Regional del Cusco, considera de fundamental importancia incorporar en la gestión pública regional la lucha contra la corrupción y cumplir lo establecido en la Legislación Nacional, en el marco de la normatividad específica de cada institución;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional por unanimidad;

El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN.

Créase la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco de la Ley Nº 29976 y del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Artículo Segundo.- CONFORMACIÓN

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco se encuentra conformada por:

- a) Procurador Público Regional.
- b) Presidente de la Corte Superior de Justicia.
- c) Gobernador Regional.
- d) Procurador Público Anticorrupción Descentralizado.
- e) Presidente de la Junta de Fiscales Superiores.
- f) Presidente del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales del Cusco.

- g) Consejero Delegado del Consejo Regional del Cusco.
- h) Presidente de la Cámara de Comercio y de la Producción del Cusco.
- i) Un representante de la Contraloría General de la República.
- j) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- k) Un representante de los regionales de las municipalidades provinciales y distritales.
- l) Un representante de la Policía Anticorrupción.
- m) Un representante de la Red Regional Anticorrupción.
- n) Otros que considere la Comisión Regional.

2.2 El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3 El Jefe de la Oficina Regional de Control y el Jefe de la Oficina de Defensoría, un representante de la Sociedad Civil, un representante del Sector empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo Tercero.- FUNCIONES

La Comisión Regional Anticorrupción tiene las siguientes funciones;

- Formular y Aprobar el Reglamento interno de la Comisión Regional Anticorrupción del Cusco.
- Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- Realizar el seguimiento y la Supervisión de la Implementación y cumplimiento del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción
- Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.
- Conducir el Observatorio Anticorrupción Regional.

Artículo Cuarto.- PRESIDENCIA

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión regional Anticorrupción de la región del Cusco, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Comisión Regional Anticorrupción, será convocada y presidida en la primera sesión por el Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

Artículo Quinto.- SECRETARIA TÉCNICA

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Sexto.- REGLAMENTO

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados desde la creación de la comisión.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del

Cusco, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
 Presidente Regional

1052353-2

Crean el Consejo Regional de Niños, Niñas y Adolescentes - CORENNA CUSCO

ORDENANZA REGIONAL N° 062-2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décima tercera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, Derechos Humanos, la mujer, niño, juventudes y adulto mayor del Consejo Regional que propone la creación del Consejo Regional de niños, niñas y adolescentes del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de fecha 20 de setiembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano el 5 de setiembre de 1990, establece en el numeral 1. del artículo 30° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y en el numeral 2 establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; y el artículo 191° modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización No 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley No 27337, establece que los gobiernos regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas. El MIMDES coordinará con dichas entidades técnicas regionales y locales el cumplimiento de sus funciones;

Que, el inciso h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en la actualidad no existe una adecuada articulación de esfuerzos de las instituciones tanto públicas como privadas que trabajan el tema de los

derechos de los niños, las niñas y adolescentes, por lo que se requiere de la constitución de un ente regional que pueda potenciar estos esfuerzos, lo que significaría una inversión más eficiente a favor de los planes, programas y proyectos sociales dirigidos a la niñez y adolescencia;

Que, la creación de un ente Regional que cuente con una amplia participación de las instituciones públicas, de la sociedad civil y de los niños, niñas y adolescentes, permitirá recoger las aspiraciones de este sector de la sociedad, lo cual redundará en una efectiva aplicación de políticas para su mejor desarrollo;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional por unanimidad;

El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el Consejo Regional de Niños, Niñas y Adolescentes - CORENNA CUSCO, como órgano consultivo, de coordinación y participación multisectorial del Gobierno Regional de Cusco, responsable de promover los lineamientos de políticas regionales en materia de niñez y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Niños, Niñas y Adolescentes - CORENNA CUSCO, estará conformado por:

- Un representante del Gobierno Regional de Cusco, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de la X Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un representante de las Municipalidades Provinciales de la Región.
- Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al tema de la Niñez y Adolescencia.
- Representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes a nivel regional por provincia.
- Un representante de la Coordinadora de DEMUNAS.
- Un representante de los Colegios Profesionales.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de los centros de atención residencial o albergues.
- Un representante del Ministerio de la Inclusión Social.
- Un representante de la Mesa de la lucha contra la Pobreza.
- Un representante del Colegio Profesional de Psicólogos, sede Cusco

Artículo Tercero.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional de los Niños, Niñas y Adolescentes — CORENNA Cusco, estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco, contando con la asesoría de un equipo técnico especializado en temática de infancia y adolescencia. La Gerencia Regional de Desarrollo Social se encargará de

la reglamentación de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a 60 días calendario.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional

1052353-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Designan Ejecutor Coactivo I de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 011-14-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 03 de febrero del 2014.

VISTO; el Proveído N° 041-2014, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 001-2014-CCPMEC-MCPSMH, de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la Contratación de un Ejecutor Coactivo, efectuado para cubrir la plaza vacante de un (01) Ejecutor Coactivo de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2014 de fecha 07 de enero del 2014, se designó la Comisión para la ejecución del Concurso Público de Méritos para la contratación de un Ejecutor Coactivo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Que, el cargo de Ejecutor Coactivo será cubierto por contrato, conforme lo señala la Ley N° 27204, previo concurso público, para cumplir con las funciones y/o actividades que dispone la Ley 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para cubrir la plaza que se encuentra considerada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) contando con el financiamiento correspondiente para su ejecución mediante contrato por cinco (09) meses, fecha de retorno de su titular.

Que habiendo concluido el referido concurso, mediante Informe N° 001-2014-CCPMEC-MCPSMH de fecha 31 de Enero del 2014, la Comisión antes señalada, declara como ganador del mismo al abogado RUBEN SOTO LUJAN para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 27204 y la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014- Ley 30114.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a partir del 03 de Febrero del 2014, al abogado RUBEN SOTO LUJAN, en el cargo de Ejecutor Coactivo I, Nivel Remunerativo F-1 de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, por el plazo de NUEVE (09) MESES; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia Contabilidad y Recursos Humanos y demás áreas correspondientes de esta Corporación Municipal, cono conocimiento de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1052395-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2014-ALC/MLV

La Victoria, 7 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTOS: el Memorándum Nº 1160-2013-GPP/MLV del 29 de agosto de 2013 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Nº 328-2013- SGOPCYCU/GDU/MDLV del 23 de octubre de 2013 de la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano; Informe Nº 129-2013-SGPR-GPP/MLV del 3 de diciembre de 2013 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; Memorándum Nº 768-2013- SGOPCYCU/GDU/MDLV del 12 de diciembre de 2013 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; Memorándum Nº 019-2013-SGPR-GPP/MLV del 16 de diciembre de 2013 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; Memorándum Nº 796-2013- SGOPCYCU/GDU/MDLV del 19 de diciembre de 2013 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; Memorándum Nº 007-2014-SGPR-GPP/MLV del 23 de enero de 2014 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; Memorándum Nº 023-2014- SGOPTT/GDU/MDLV del 29 de enero de 2014 de la Subgerencia de Obras Publicas Tránsito y Transporte; Informe Nº 010-2014-SGPR-GPP/MLV del 30 de enero de 2014 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; Informe Nº 019-2014-GPP/MLV del 31 de enero de 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Proveído Nº 269-2014-GM/MDLV del 31 de enero de 2014 de la Gerencia Municipal; Proveído Nº 249-2014-SG/MLV del 3 de febrero de 2014 de la Secretaría General; Informe Nº 051-2014-GAJ-MLV 6 de febrero de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 082-2009/MLV la Municipalidad de La Victoria aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la entidad,

el cual fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 335, siendo publicadas ambas normas en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de septiembre del 2009;

Que, la Ley 30056 - Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial - publicada en el diario oficial El Peruano el día 02 de julio de 2013, establece en su Capítulo III "Simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura" modificaciones en el artículo 5º e incorporación de los numerales 6.4 al 6.7 del artículo 6º en el Decreto Legislativo 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materias de servicio y obras públicas de infraestructura, asimismo modifica el literal b) del numeral 7 del artículo 4º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, así mismo en el Capítulo IV "Medidas para facilitar la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación" que modifica el literal b) del numeral 7 del artículo 4º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones-, establece la modificación de los actores y sus responsabilidades;

Que, en virtud de las normas legales glosadas la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización comunican la necesidad de modificar los procedimientos Nº 5.51 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Victoria, denominado "Autorización para ejecución de obras en la vía pública"; 5.52 "Autorización para Mantenimiento y/o Ampliación de Redes (conexión domiciliar de agua y/o desagüe);"; Nº 5.53 "Autorización para ejecución de obras de construcción, mejoras e instalaciones de mobiliario o infraestructura urbana público, de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, en los extremos referidos a la calificación y plazo para resolver dicho procedimiento, el cual será de cinco (05) días hábiles para el trámite de los procedimientos, así como en el requisito en el caso de interferencias de vías;

Que, en el caso de la modificación de la Ley Nº 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones -, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización comunican la necesidad de modificar los procedimientos, 5.01 "Anteproyecto en consulta modalidad de aprobación "C" y "D" con evaluación previa por la Comisión Técnica"; 5.11 "Licencia de Edificación modalidad de aprobación "C" con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica"; 5.12 "Licencia de Edificación modalidad de aprobación "D" Con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica"; 5.14 Licencia de Edificación para remodelación, ampliación o puesta en valor histórico: Modalidad de aprobación "C" y Modalidad de aprobación "D"; 5.15 "Licencia de Demolición Modalidad "C" con uso de explosivos y demoliciones no contemplados en la Modalidad "A"; y 5.16 "Licencia de Edificación en vías de Regularización hasta el 31 de diciembre de 2010 (Concluidas entre el 20-07-1999 y 25-08-2007)", de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, en los extremos referidos a los actores y responsabilidades de los delegados ad hoc eliminándose la intervención en los procesos de habilitaciones urbanas y de edificación al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debiéndose eliminar de diversos procedimientos el requisito de la presentación del pago al CGBVP;

Que, el numeral 38.5 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, en el caso de los gobiernos locales; lo cual guarda concordancia con lo señalado en el artículo 36º numeral 3) de la misma norma; por ello con el objeto de adecuar este instrumento de gestión institucional con lo dispuesto en las normativas glosadas y contando para ello con los informes favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los fundamentos legales expuestos y a los informes de vistos, corresponde modificar los procedimientos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) y

el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar los procedimientos Nº 5.51, 5.52, 5.53, de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte y los procedimientos Nº 5.01, 5.11, 5.12, 5.14, 5.15, 5.16 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano que se encuentran comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Victoria vigente, conforme se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto y su anexo en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe, así como la ejecución de las acciones complementarias que corresponden a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte y de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, conforme a sus atribuciones y competencias.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1052469-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo

(Aprobado por Resolución Legislativa Nº 30144 del 27 de diciembre de 2013 y ratificado por Decreto Supremo Nº 003-2014-RE del 16 de enero de 2014)

**CONVENIO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
Y
PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL
EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS
SOBRE LA RENTA**

La República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados

Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

(a) en Perú, los impuestos establecidos en la “Ley del Impuesto a la Renta”;

(en adelante denominado el “impuesto peruano”).

(b) en México:

(i) el impuesto sobre la renta federal;
(ii) el impuesto empresarial a tasa única;

(en adelante denominado el “impuesto mexicano”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, para sustituir a los impuestos a los que se refiere el párrafo 3 o además de éstos. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones sustanciales que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones impositivas.

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término “Perú” para propósitos de determinar el ámbito geográfico de aplicación del Convenio, significa el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de acuerdo con su legislación interna y el Derecho internacional;

b) el término “México” significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;

c) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan, según lo requiera el contexto, Perú o México;

d) el término “persona” comprende las personas naturales, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

g) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando dicho transporte se realice exclusivamente entre dos puntos situados en el otro Estado Contratante;

h) la expresión “autoridad competente” significa:

(i) en Perú, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

i) el término "nacional" significa:

- (i) cualquier persona natural que posea la nacionalidad de un Estado Contratante; o
- (ii) cualquier persona jurídica o asociación constituida conforme a la legislación vigente de un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento dado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación impositiva sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluye también al propio Estado y a cualquier subdivisión política o autoridad local. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona natural sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente sólo del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente sólo del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente sólo del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente sólo del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona, que no sea persona natural, sea residente de ambos Estados Contratantes, los Estados Contratantes harán lo posible, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, por resolver el caso. En ausencia de acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, dicha persona no tendrá derecho a exigir ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas por este Convenio.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad empresarial.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

- a) las sedes de dirección;
- b) las sucursales;
- c) las oficinas;
- d) las fábricas;
- e) los talleres;
- f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las

canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración, explotación o extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" también incluye:

a) una obra o proyecto de construcción, instalación o montaje y las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto de construcción, instalación o montaje o actividad, tenga una duración superior a 6 meses;

b) la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses; y

c) la asistencia técnica prestada por parte de una empresa, por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por ella para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de 90 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.

A los efectos del cálculo de los límites temporales a que se refiere este párrafo, las actividades realizadas por una empresa asociada a otra empresa en el sentido del Artículo 9, serán agregadas al período durante el cual son realizadas las actividades por la empresa de la que es asociada, si las actividades de ambas empresas son idénticas o sustancialmente similares.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios dedicado exclusivamente a realizar, por cuenta de la empresa, cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, cuando una persona, a menos que se trate de un agente independiente al que se aplique el párrafo 7, actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado Contratante con respecto a cualesquiera actividades que esa persona emprenda para la empresa, si esa persona tiene y habitualmente ejerce en ese Estado poderes para concertar contratos en nombre de la empresa, a no ser que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 que, si se ejercieran por medio de un local fijo de negocios, no harían de ese lugar fijo de negocios un establecimiento permanente en virtud de las disposiciones de dicho párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora residente de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de este otro Estado o si asegura riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente independiente al que se aplique el párrafo 7.

7. No se considerará que una empresa de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el solo hecho de que realice en ese otro Estado actividades empresariales por mediación

de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que esas personas actúen en el desempeño ordinario de sus negocios. No obstante, cuando ese agente realice todas o casi todas sus actividades en nombre de tal empresa, y entre esa empresa y el agente, en sus relaciones comerciales y financieras se establezcan o impongan condiciones que difieran de las que se habrían establecido entre empresas independientes, dicho agente no será considerado como agente independiente en el sentido del presente párrafo.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6

RENTAS DE BIENES INMUEBLES

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en explotaciones agrícolas o silvícolas, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho general relativas a la propiedad inmueble, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad empresarial en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

2. Sujeto a lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad empresarial en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos necesarios realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente, como en otra parte.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

5. A efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán

cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Para los fines de este Artículo:

a) el término "beneficios" comprende, en especial:

(i) los ingresos brutos que se deriven directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional; y

(ii) los intereses sobre cantidades generadas directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, siempre que dichos intereses sean inherentes e incidentales a la explotación.

b) la expresión "explotación de buque o aeronave" por una empresa comprende también:

(i) el fletamento o arrendamiento de nave o aeronave a casco desnudo;

(ii) el arrendamiento de contenedores y equipo relacionado;

siempre que dicho flete o arrendamiento sea accesorio a la explotación, por esa empresa, de buques o aeronaves en tráfico internacional.

Para efectos de este Artículo, no se incluyen los beneficios provenientes del uso de transporte terrestre.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un "pool", en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional pero sólo en la medida en que los beneficios así obtenidos sean atribuibles al participante en proporción de su parte en la operación conjunta.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante;

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y ser sometidas a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en la renta de una empresa de ese Estado, y someta en consecuencia a imposición, la renta sobre la cual una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará, si está de acuerdo, el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en

cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2 no se podrán aplicar en casos de fraude, culpa o negligencia.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que controla directa o indirectamente no menos del 25 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga dichos dividendos;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones de este párrafo no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

3. El término "dividendos" en el sentido de este Artículo significa las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales, las rentas de otros derechos y otros ingresos sujetos al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por la legislación del Estado del que la sociedad que hace la distribución sea residente.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. Sin perjuicio del impuesto que corresponda al establecimiento permanente, cuando una sociedad residente en un Estado Contratante tuviera un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios de este establecimiento permanente atribuibles a dicha sociedad, podrán ser sometidos en el otro Estado Contratante a un impuesto retenido en la fuente. Sin embargo, dicho impuesto no podrá exceder del límite establecido en el inciso a) del párrafo 2 del presente Artículo.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden también

someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses mencionados en el párrafo 1 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses, si:

a) el beneficiario efectivo es uno de los Estados Contratantes o una de sus subdivisiones políticas, el Banco Central de un Estado Contratante, así como los bancos cuyo capital sea cien por ciento de propiedad del Estado Contratante y que otorguen préstamos por un período no menor a 3 años. En este último caso, los intereses que perciban dichos bancos deberán estar gravados en el país de residencia;

b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a).

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo significa las rentas o los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, los provenientes de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otro concepto que se asimile a los rendimientos o rentas de las cantidades dadas en préstamo bajo la legislación del Estado Contratante de donde procedan éstos. El término "intereses" no incluye a los ingresos considerados como dividendos de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 10.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dichos establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente del Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija y éstos se soportan por el establecimiento permanente o la base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá del 15 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en este Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas, científicas u otras obras protegidas por los derechos de autor, incluidas las películas

cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de imagen y sonido, las patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 13, el término "regalías" también incluye las ganancias obtenidas por la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes que estén condicionados a la productividad, uso o posterior disposición de los mismos.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías están vinculados efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija que soporte la carga de las mismas, éstas se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías exceda, por cualquier motivo, del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, tal como se definen en el Artículo 6, situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones u otros derechos similares en una sociedad, cuyos bienes consistan, directa o indirectamente, en más de un 50% en bienes inmuebles situados en un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

4. Adicionalmente a las ganancias gravables de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones, participaciones u otro tipo de derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado, siempre que el receptor de la ganancia, en cualquier momento durante el periodo de 12 meses anterior a dicha enajenación, junto con todas las personas relacionadas con el receptor, hayan tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional,

o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques, o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde resida el enajenante.

6. Las ganancias de capital distintas a las mencionadas en los párrafos anteriores del presente Artículo pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por una persona natural residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo podrán someterse a imposición en este Estado, a menos que tenga una base fija de la que disponga regularmente en el otro Estado Contratante con el propósito de realizar actividades o si su presencia en el otro Estado Contratante es por un período o períodos que sumen o excedan en conjunto 183 días en cualquier período de doce meses; en estos casos, sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante la parte de las rentas que sean atribuidas a dicha base fija o que se deriven de sus actividades realizadas en ese otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos, auditores y contadores.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante se gravarán exclusivamente en el primer Estado si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos que no excedan en conjunto 183 días en cualquier período de doce meses; y
- b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de una persona que no sea residente del otro Estado; y
- c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que una persona tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional sólo podrá someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 16

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales

en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Las rentas a que se refiere el presente párrafo incluyen las rentas que dicho residente obtenga de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante relacionada con su renombre como artista del espectáculo o deportista.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 18

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 19

FUNCIONES PÚBLICAS

1.

a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo a una persona física, por razón de servicios prestados a este Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es nacional de ese Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2.

a) No obstante las disposiciones del párrafo 1, cualquier pensión u otra remuneración similar pagada, o con cargo a fondos constituidos, por un Estado Contratante o subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones u otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16 17 y 18 se aplicará a los sueldos, salarios, pensiones y otras remuneraciones similares, por razón de servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante, o una subdivisión política o entidad local del mismo.

Artículo 20

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación práctica un estudiante, aprendiz o una persona en práctica que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 21

OTRAS RENTAS

Las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los Artículos anteriores del presente Convenio y que provengan del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

Artículo 22

LIMITACIÓN DE BENEFICIOS

1. Las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 12 no se aplicarán si el propósito o uno de los principales propósitos de cualquier persona vinculada con la creación o atribución de las acciones, u otros derechos en relación con los cuales los dividendos, intereses y regalías se pagan, sea el de obtener ventajas de dichos Artículos mediante tal creación o atribución.

2. Las disposiciones del presente Convenio no impedirán a un Estado Contratante aplicar sus disposiciones relacionadas con capitalización delgada y empresas extranjeras controladas (en el caso de México, regímenes fiscales preferentes).

Artículo 23

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En el caso del Perú la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

a) los residentes de Perú podrán acreditar contra el Impuesto peruano sobre las rentas, ingresos o ganancias provenientes de México el impuesto sobre la renta pagado en México, hasta por un monto que no exceda del impuesto que se pagaría en Perú por la misma renta, ingreso o ganancia; y

b) cuando una sociedad que es residente de México pague un dividendo a una sociedad que es residente de Perú y ésta controle directa o indirectamente al menos el 10 por ciento del poder de voto en la sociedad, el crédito deberá tomar en cuenta el impuesto pagado en México por la sociedad respecto a las utilidades sobre las cuales tal dividendo es pagado, pero sólo hasta el límite en el que el impuesto peruano exceda el monto del crédito determinado sin considerar este subpárrafo.

2. Con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

a) el impuesto peruano pagado por ingresos provenientes de Perú, en una cantidad que no exceda del impuesto exigible en México sobre dichos ingresos; y

b) en el caso de una sociedad que detente al menos el 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Perú y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto peruano pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos

3. Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante estén exentas de imposición en ese Estado, dicho Estado podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

Artículo 24

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosas que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro

Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición también es aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos en ese Estado a una imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11, o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles, para efectos de determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosas que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto por el Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

Artículo 25

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 24, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse en un plazo de tres años a partir de la primera notificación de la medida que produzca una tributación no conforme con las disposiciones de este Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un procedimiento de acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores.

Artículo 26

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones que previsiblemente sean relevantes para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o en el derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos de cualquier especie y descripción exigidos por cuenta de los Estados Contratantes, en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no se verá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida en secreto de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se comunicará

a las personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el párrafo 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán estas informaciones para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele cualquier secreto mercantil, empresarial, comercial, industrial o profesional, o procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente Artículo, el otro Estado Contratante hará lo posible por obtener la información a que se refiere la solicitud en la misma forma como si se tratara de su propia imposición, sin importar el hecho de que este otro Estado, en ese momento, no requiera de tal información. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el párrafo 3 siempre y cuando este párrafo no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 27

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las representaciones consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática que se han cumplido los procedimientos requeridos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio. El Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última de dichas notificaciones y sus disposiciones surtirán efectos:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio;

b) respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

Artículo 29

DENUNCIA

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes.

Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio por vía diplomática comunicándolo al menos con seis meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario siguiente a la expiración de un período de cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de aplicarse:

a) En México,

respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas o acreditadas, a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación de terminación;

respecto de otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que inicie a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación de terminación.

b) En Perú,

respecto de los impuestos peruanos, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio es denunciado.

HECHO en Lima, el día veintisiete de abril de dos mil once, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(firma)
Por los Estados Unidos Mexicanos

(firma)
Por la República del Perú

PROTOCOLO

Al momento de suscribir el Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia del impuesto a la renta, los suscritos acuerdan que las siguientes disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio.

1. Artículo 3

Con referencia al subpárrafo (d) del párrafo 1 del Artículo 3, el término "persona" en el caso de Perú, incluye a las sociedades conyugales y a las sucesiones indivisas.

2. Artículo 5

Con referencia al párrafo 3 del Artículo 5, se entiende por asistencia técnica la transmisión de conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario. La asistencia técnica también comprende el adiestramiento de personas para la aplicación de los conocimientos especializados antes mencionados.

3. Artículo 7

Se entiende que las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 7 se aplican sólo si los gastos pueden ser atribuidos al establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de la legislación tributaria del Estado Contratante en el cual el establecimiento permanente esté situado.

4. Artículos 10, 11 y 12

Si en cualquier acuerdo o convenio celebrado entre Perú y un tercer Estado que entre en vigencia en una fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio se limite el gravamen en el Perú sobre los dividendos, intereses y regalías a una tasa menor que aquella prevista en los Artículos 10, 11 y 12 de este Convenio, tal tasa inferior deberá aplicarse automáticamente sobre los dividendos, intereses y regalías procedentes del Perú y cuyo beneficiario efectivo sea un residente de México y sobre los dividendos, intereses y regalías procedentes de México y cuyo beneficiario efectivo sea un residente del Perú, bajo las mismas condiciones como si tal tasa inferior hubiera sido especificada en aquellos Artículos.

La autoridad competente del Perú deberá informar a la autoridad competente de México sin retraso que se han reunido las condiciones para la aplicación de este párrafo.

En el caso de intereses y regalías, la tasa a aplicarse automáticamente en ningún caso será menor a 10%.

5. Artículos 11 y 13

Las disposiciones de esos Artículos no se aplicarán si el perceptor de la renta, siendo residente de un Estado Contratante, no está sujeto a imposición o está exento en relación con esa renta de acuerdo con las leyes de ese Estado Contratante. En este caso, esta renta puede estar sujeta a imposición en el otro Estado Contratante.

6. Artículo 12

Los pagos relativos a las aplicaciones informáticas –software– se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Artículo cuando se transfiere solamente una parte de los derechos sobre el programa, tanto si los pagos se efectúan en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre una aplicación –software– para su explotación comercial (excepto los pagos por el derecho de distribución de copias de aplicaciones informáticas estandarizadas que no comporte el derecho de adaptación al cliente ni el de reproducción) como si los mismos corresponden a una aplicación –software– adquirida para uso empresarial o profesional del comprador, siendo, en este último caso, aplicaciones –software– no absolutamente estándares sino adaptadas de algún modo para el adquirente.

7. Artículo 14

Para México, los principios de establecimiento permanente serán aplicables al término base fija.

8. Artículo 26

Con referencia al párrafo 2 del Artículo 26, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros fines cuando esa información pueda ser usada para otros fines de conformidad con las leyes de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que la suministra autorice dicho uso.

En la aplicación del párrafo 5 del Artículo 26, los Estados Contratantes pueden tomar en consideración las limitaciones constitucionales y procedimientos legales relevantes.

En general

9. En el caso de Perú, lo establecido en este Convenio no afectará la aplicación de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 662, 757, 109, Leyes N°s. 26221, 27342, 27343, 27909 y todas aquellas normas modificatorias y reglamentarias de la legislación peruana relativas a estabilidad tributaria que se encuentren en plena vigencia a la fecha de celebración de este Convenio y aún cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general. Quienes tengan Convenios que otorgan Estabilidad Tributaria vigentes, al amparo de las normas citadas, no podrán beneficiarse de las tasas establecidas en el presente Convenio.

10. No obstante cualquier otro acuerdo internacional (incluido el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios), las disputas que ocurran entre los Estados Contratantes relativas a un impuesto comprendido en el Convenio solo estarán sujetas a las disposiciones del Convenio.

HECHO en Lima, el día veintisiete de abril de dos mil once, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(firma)
Por los Estados Unidos Mexicanos

(firma)
Por la República del Perú

1052991-1

Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte

(Ratificado por Decreto Supremo N° 055-2013-RE, de fecha 30 de octubre de 2013)

ESTATUTOS DEL CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE

PREÁMBULO

Con el antecedente de la Declaración de México suscrita por los representantes de los organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993;

Considerando que el deporte representa una actividad social y cultural de importancia para los países y que se constituye como medio de desarrollo de la cooperación pacífica entre las naciones iberoamericanas;

Considerando que los principios de la cooperación internacional y de la buena fe en el deporte están universalmente reconocidos;

Considerando que el deporte se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre;

Considerando al deporte como actividad que coadyuva significativamente en la educación, cultura y salud de los pueblos de Iberoamérica, los estados iberoamericanos han convenido los siguientes estatutos para el Consejo Iberoamericano del Deporte.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CREACION

Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURIDICA

El CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

Artículo 3. OBJETIVOS

- a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimientos y documentación.
- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.
- d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.
- e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.
- f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

Artículo 4.- IDIOMA.

Los idiomas oficiales del CID son el Español y el Portugués.

TITULO PRIMERO

Artículo 5. LOS MIEMBROS

Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericano del Deporte, los estados iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6.- ORGANOS.

Son órganos del CID:

- La Asamblea General;
- El Presidente;
- El Vicepresidente;
- Los Delegados Regionales;
- El Secretario Ejecutivo, y
- Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- COMPOSICION.

- a) La Asamblea General, máximo órgano representativo del CID, estará integrada por todos sus miembros.
- b) Las delegaciones de los miembros del CID ante la Asamblea General estarán compuestas por un máximo de tres delegados, de los que uno de ellos ostentará el derecho al voto.

Artículo 8.- FACULTADES.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo.
- b) Ratificar la elección de Delegados Regionales en los términos de este Estatuto.
- c) Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones.
- d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas.
- e) Crear y suprimir comisiones de trabajo, determinando su composición.
- f) Aprobar el presupuesto anual y el informe de actividades.
- g) Redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno del CID.
- i) Establecer y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas que hayan de abonar los miembros del CID.

Artículo 9.- ASAMBLEA ORDINARIA.

La asamblea se reunirá en sesión ordinaria de manera anual y, en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de la presidencia, del Comité Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización.

Artículo 10.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Se delega a la Asamblea General del CID la creación de sus propios reglamentos.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 11.- ELECCION.

- a) El presidente y el vicepresidente del CID serán elegidos por la Asamblea General.
- b) Las candidaturas se presentarán ante el Secretario Ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha prevista para la asamblea.
- c) Cada miembro del CID podrá presentar un candidato que podrá pertenecer o no a su región.

d) La elección se celebrará a dos vueltas, resultando elegido en primera vuelta el candidato que obtenga las tres quintas partes de los votos posibles, y en segunda el que obtenga la mitad más uno de los votos posibles, participando en ella los dos candidatos con mayor número de votos.

e) Los cargos del Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez.

f) Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente serán honoríficos.

Artículo 12.- FUNCIONES.

1. Son funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación del CID.

b) Dirigir las acciones del CID de acuerdo con las normas procedentes y los acuerdos de la Asamblea.

c) Coordinar las acciones de los Delegados Regionales y de las Comisiones de Trabajo.

d) Convocar y presidir las asambleas del CID.

e) Supervisar la administración de los bienes, fondos y recursos del CID.

f) Emitir las declaraciones públicas del CID.

g) Vigilar el cumplimiento de las normas, decisiones y acuerdos del CID.

h) Autorizar la documentación oficial del CID, o delegar la que considere pertinente en el Secretario Ejecutivo.

2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de su competencia en el Secretario Ejecutivo, los Delegados Regionales o en cualquier otro de los miembros del CID. La delegación habrá de ser expresa y con determinación de su duración y contenido.

Artículo 13.- MANDATO.

La duración del mandato del Presidente será de dos años, y se iniciará en la clausura de la Asamblea General Ordinaria en que resulte elegido.

Artículo 14.- VICEPRESIDENTE.

a) Las funciones del Vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que fuera preciso ejercer por delegación las funciones que se le encomienden; su mandato será de dos años.

b) El Vicepresidente que asuma la Presidencia podrá designar de entre los Delegados Regionales al Vicepresidente que lo será de forma interina hasta que la Asamblea General celebre nuevas elecciones.

CAPITULO III

DE LAS REGIONES Y LOS DELEGADOS REGIONALES

Artículo 15.- REGIONES.

Para efectos del CID, se establecen como regiones las siguientes:

Región 1: Que comprende México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Región 2: Que comprende Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Región 3: Que comprende España y Portugal.

Artículo 16.- NUMERO DE DELEGADOS POR REGION.

Las regiones uno y dos tendrán dos delegados cada una, la región tres tendrá un delegado.

Artículo 17. -

Los Delegados Regionales son parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 18.- ELECCION Y SEDE.

1. Los Delegados Regionales serán elegidos por los miembros que componen cada Región.

2. La sede de los Delegados Regionales será la que les proporcione su país.

Artículo 19.- FUNCIONES Y MANDATO.

1. Son funciones de los Delegados Regionales:

a) Representar a la Región ante el CID;

b) Coordinar las actividades que se encomienden a la Región;

c) Canalizar la comunicación y cooperación con la presidencia y el Secretario Ejecutivo;

d) Fomentar la realización de proyectos regionales;

e) Impulsar el cumplimiento en la Región de los mandatos de la Asamblea.

2. La duración del mandato del Delegado Regional será de dos años pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPITULO IV

SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 20.- STATUS.

La Secretaría Ejecutiva del CID es un órgano permanente. La duración del mandato del Secretario es de tres años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 21.- ELECCION.

El Secretario será elegido por la asamblea general, de entre los candidatos que presenten los estados miembros del CID.

Su elección se realizará a título personal sin que para su elección o permanencia resulte condición su pertenencia a un organismo deportivo gubernamental.

Artículo 22.- RELACION CONTRACTUAL.

1. El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado.

2. El CID asegurará con cargo a su presupuesto la remuneración del Secretario así como la cobertura de los gastos de operación de la oficina.

Artículo 23.- FUNCIONES.

El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

a) Apoyar a la Presidencia para la celebración de las reuniones de la Asamblea, especialmente en la preparación de los asuntos a tratar.

b) Llevar el libro registro de miembros.

c) Custodiar la documentación del CID.

d) Mantener el contacto y la comunicación de los miembros, especialmente con los Delegados Regionales.

e) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto que le asigne para el cumplimiento de sus funciones.

f) Recaudar las cuotas de los miembros.

g) Elaborar el presupuesto del CID.

h) Impulsar y mantener el contacto con organizaciones afines.

i) Desempeñar la Secretaría de las reuniones del CID y confeccionar las actas, para someterlas a consideración de la Asamblea.

j) Coordinar y apoyar la labor del conjunto de las comisiones de trabajo.

k) Recopilar y difundir documentación o información relevantes.

l) Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea.

m) Celebrar los contratos que resulten precisos para el funcionamiento del CID.

n) Aquellas otras que la Asamblea o el Presidente le encomienden expresamente.

CAPITULO V COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24.- CONSTITUCION.

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General la constitución de cuotas y comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines del CID.

Artículo 25.- OBJETO.

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto:

a) El estudio de temas específicos, y

b) La preparación y ejecución de programas de actividades.

Artículo 26.- COMPOSICION.

1. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por delegados de al menos tres miembros del CID.

2. En las Comisiones de Trabajo podrán integrarse expertos independientes designados por el Presidente de la Comisión, con el visto bueno del Presidente del CID.

3. Los miembros de cada Comisión nombrarán de entre ellos a un Presidente que será encargado de convocar a reuniones, guardar el orden en los debates y, presidir las reuniones. Igualmente se nombrará a un Secretario.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 27.- PRESUPUESTO.

1. El presupuesto del CID tendrá carácter anual y será aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.

2. El Secretario Ejecutivo elaborará el presupuesto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea y los ejecutará bajo la supervisión del Presidente. Asimismo, preparará la rendición de cuentas y la memoria de liquidación del ejercicio económico, que habrán de ser aprobados por la Asamblea.

Artículo 28.- RECURSOS.

1. Los recursos económicos del CID, destinados a su sostenimiento y la consecución de sus fines, se nutrirán:

a) De las aportaciones que, en concepto de cuotas le otorguen sus miembros.

b) De las donaciones que puedan hacerle otras personas físicas y jurídicas sean públicas o privadas.

c) De cualquier otro ingreso que en forma de subvenciones, ayudas o de cualquier otro modo pueda producirse.

2. No se aceptarán ingresos que condiciones o menoscaben la independencia del CID o sean incompatibles con sus fines.

TITULO CUARTO DE LA SEDE

Artículo 29.- LOCALIZACION.

1. La sede del CID se establecerá en su primera Asamblea General y deberá corresponder al país sede del Presidente del mismo, por acuerdo de la misma organización podrá trasladarse la sede del Consejo a cualquier país de los estados miembros.

2. El Secretario del CID se establecerá en la sede del mismo.

3. Los gastos que se originen por la ocupación y mantenimiento del inmueble, en que esta se encuentre así como los de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta del Estado miembro que acoja la sede de dicha oficina a través de sus respectivos órganos deportivos gubernamentales.

4. El acuerdo de sede para la secretaría ejecutiva tendrá una duración mínima de tres años. Al final de esta temporalidad se elegirá en Asamblea General la nueva sede.

5. Se considerará sede de la presidencia al país al que pertenezca el Presidente.

TITULO QUINTO

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 30.- ACUERDO DE MODIFICACION ESTATUTARIA.

La Asamblea General podrá modificar los estatutos por una mayoría de tres cuartas partes de los votos posibles.

TITULO SEXTO

DISOLUCION

Artículo 31. CAUSAS.

El CID se disolverá cuando por cualquier causa

exista una imposibilidad manifiesta de cumplir los objetivos para los que fue creado.

El acuerdo de disolución se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. En el mismo acuerdo se nombrará una comisión liquidadora cuyo funcionamiento será establecido por el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.

Los presentes estatutos entrarán en vigor treinta días después de que tres estados hayan ratificado o adherido mediante el depósito del instrumento correspondiente.

Para los estados que depositen su instrumento después de esa fecha, entrarán en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente.

Artículo 33.

Estos estatutos serán depositados provisionalmente ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos informará a todos los miembros acerca de las firmas, ratificaciones, adhesiones o denuncias recibidas, así como la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos.

Artículo 34.

Cualquier estado miembro podrá retirarse de la organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al gobierno depositario.

Artículo 35.-

Los textos en español y portugués de los presentes estatutos serán considerados igualmente auténticos".

SE FIRMAN EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAICUATRO.

ORGANISMOS DEPORTIVOS GUBERNAMENTALES DE IBEROAMERICA

PAIS	MIEMBRO PLENIPOTENCIARIOS	FECHA DE INGRESO
Argentina	(FIRMA) Livio E. Forneris.	4-VIII-94
Chile	(FIRMA) Julio Riutort Barrenechea	4-VIII-94
El Salvador	(FIRMA) José Antonio Guandique Escobar	4-VIII-94
España	(FIRMA) José Luis Blanco Velasco	4-VIII-94
México	(FIRMA) Raúl González Rodríguez	4-VIII-94
Paraguay	(FIRMA) Luis M. Zubizarreta Zaputovich	4-VIII-94
Uruguay	(FIRMA) Juan Carlos Paullier Muñoz	4-VIII-94
Bolivia	(FIRMA) Rolando Aguilera Pareja	4-VIII-94

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprobaría fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio 2014-2019 y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 001-2014-SUNASS-CD

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe N° 002-2014-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta: i) El proyecto de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y ii) La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 006-2013-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY S.A.C.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) Publicar en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y ii) Convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

El Consejo Directivo en su sesión de fecha 24 de enero de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del proyecto de resolución que aprobaría: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio 2014-2019 y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a EMUSAP ABANCAY S.A.C.

Artículo 2°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a la sede de la SUNASS sita en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o, por vía electrónica, a audienciaabancay@sunass.gob.pe.

gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° -2014-SUNASS-CD

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe N° ---2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: i) El proyecto de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y ii) La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006-2013-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY S.A.C.;

Que, según el informe de vistos -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de 2014 y iii) Elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EPS SEDACAJ S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Que, sobre la base del Informe N° --- 2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY S.A.C. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del ---- de --- de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMUSAP ABANCAY S.A.C. durante el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMUSAP ABANCAY S.A.C., conforme el detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EMUSAP ABANCAY S.A.C. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá reservar mensualmente el 3,4% de sus ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado facturados en el quinquenio regulatorio 2014-2019, para la gestión de riesgos de desastres.

Para tal efecto, EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8°.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2 y 3 deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano". Los Anexos Nos. 1, 4 y 5, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMUSAP ABANCAY S.A.C.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMUSAP ABANCAY S.A.C. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMUSAP ABANCAY S.A.C. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMUSAP ABANCAY S.A.C. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe